



DALE! Deportivo

PÁG. 3

En un partido vibrante y lleno de incidentes, Always Ready rescató un valioso empate (2-2) frente a Bolívar este domingo en el estadio Hernando Siles, en el marco de la fecha 10 de la Liga División Profesional. El conjunto alteño sigue invicto.



**Lunes 16
Junio 2025**

Año: 2
Tarifa: Bs.4
Páginas: 42
Resto del país: Bs. 5

Presentó una denuncia por terrorismo

LOCAL PÁG. 6,7

Diputada Campero sobre Evo Morales: “no hay peor crimen que usar el hambre como arma política”

Luciana Campero acusó a Morales de atentar contra el pueblo boliviano, por los hechos violentos que derivaron en el fallecimiento de seis personas y por matar de hambre a muchas familias en varias ciudades del país, que se impidió el ingreso de alimentos con los bloqueos.



Tras crisis institucional y constantes denuncias

COSAALT: Consejo de Vigilancia da ultimátum para convocar a asamblea de socios

Otorgan plazo hasta este viernes para que el Concejo de Administración convoque a asamblea general de socios, el tema principal es el informe financiero de la cooperativa.

LOCAL PÁG. 5

LOCAL

PÁG. 6,7

Juntas Vecinales no descartan con iniciar acciones si no se atienden las falencias en salud

La comisión de salud de la Fedjuve se reunirá este lunes junto a otros sectores que tienen que ver con el tema salud, para analizar posibles acciones legales o medidas de presión que se pueda asumir, a la falta de una solución a la crisis en salud.

LOCAL

PÁG. 6,7

Lea Plaza: Ley para la Disposición de Recursos se aprobó por disminución en recursos recibidos

El asambleísta aclaró que la Ley sancionada el viernes pasado, es muy distinta a la Ley de Emergencia Financiera, planteada en determinado momento.



TINTA

PAG. 2

Investigan a dos sujetos violación ocurrida en motel de Turumayo, alcoholizaron a la víctima

NACIONAL

PAG. 3

“Evo se lava las manos con la sangre de los bolivianos”, dice Ministro Ríos tras las muertes en Llallagua



www.aduana.gob.bo
Centro de contactos : 800 10 5001



RESOLUCION FINAL N° TARTI-RC-0852/2024 Tarija, 4 de Julio de 2024

VISTOS:
El Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, el Informe N° TARTI-IN-0849/2024 de fecha 04/07/2024 y demás antecedentes correspondientes al operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024".

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES):
Que, acuerdo al Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024 correspondiente al Operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024", en el Punto II. Relación Circunstanciada de los hechos señala:

"TJ-PIA-PJ-6005495/2024" EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, SIENDO A HORAS 08:40 APROXIMADAMENTE, CUANDO SE REALIZABA EL CONTROL RUTINARIO DE INGRESOS DE MERCANCIAS ILEGALES Y VEHICULOS INDOCUENTADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (UCOA) DE LA ADUANA NACIONAL, EN EL LUGAR PIA PAJCHANI DEPARTAMENTO DE TARIJA, SE PROCEDE AL CONTROL DE "UN VEHICULO CLASE: OMNIBUS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO "EXPRESO DEL SUR", MARCA: VOLVO, COLOR: NARANJA CON PLACA DE CONTROL N° 3585ZGL; DONDE SE IDENTIFICO EL CONDUCTOR A NOMBRE DE VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA CON LIC:7109168 CAT: C", ANTE QUIEN SE IDENTIFICARON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADUANA NACIONAL, A EFECTOS DE REALIZAR UNA INSPECCION Y REVISIÓN MINUCIOSA DEL MOTORIZADO, CONFORME A NORMATIVA ADUANERA VIGENTE. EFECTUADA LA INSPECCION, SE PUDO EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE MERCANCIA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "SON 4 (CUATRO) CAJAS QUE CONTIENE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CANTIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS A DETERMINAR EN AFORO FÍSICO.", AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN NO SE IDENTIFICÓ EL PROPIETARIO Y PRESUMIENDO EL ILÍCITO DEL CONTRABANDO SE PROCEDE AL COMISO PREVENTIVO ELABORANDO EL ACTA DE COMISO N° 6005495 DE FECHA 12/06/2024, OPERATIVO DENOMINADO "TJ-PIA-PJ-6005495/2024", SEGUN LA CUAL EN EL CAMPO C. MOTIVO DEL COMISO, DESCRIBE: "AL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA MERCANCIA SIN DOCUMENTACION.", EN EL CAMPO H. OBSERVACIONES DEL COMISO, DESCRIBE: "EL PROPIETARIO NO SE IDENTIFICO Y EL CONDUCTOR SI, Y SE ENTREGÓ COPIA DEL ACTA. DEJANDO COMO DOCUMENTO LA GUÍA N° 000897." POSTERIORMENTE SE PROCEDE AL TRASLADO DE LA MERCANCIA, A RECINTO DE DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS D.A.B. ZONA AEROPUERTO - TARIJA, PARA SU RESPECTIVO AFORO FÍSICO, INVENTARIACIÓN, VALORACIÓN E INVESTIGACIÓN CONFORME A NORMATIVA VIGENTE.

Que, en fecha 12 de junio se procede al comiso en el puesto Pia Pajchani de cuatro (4) cajas de contenido artefactos electrónicos de procedencia extranjera, al momento del comiso el conductor se identificó como Victor Hugo Urzagaste Pastrana y entrego la Guía de Encomienda y Carga N° 000897.

Que, en fecha 14 de junio de 2024, se genera Acta de Inventario de la mercancía TARTI-INV-682/2024, correspondiente al Operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024".

Que, en fecha 14 de junio de 2024, mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0677/2024 se establece como valor CIF USD 598.99 equivalentes a 4,168.97 Bs. (tipo de cambio 1 USD = 6,96 Bs.) y en la liquidación correspondiente determina como valor total de tributos omitidos Bs. 1,341.62 equivalentes a 536.04 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.50283Bs).

Que, en fecha 14 de junio de 2024, se recepciona la Administración Aduana Interior, nota con H.R. GRTJAVITJ2024/2614, se apersona el Sr. Wilson Jorge Mamani Rueda CI 7182658, en la que SOLICITA DEVOLUCION DE MERCADERIA adjuntando la siguiente documentación:

- DIM DI-2024-401-2094868
- DIM DI-2023-401-2322926
- Fotocopia del acta de comiso 6005495

Que, en fecha 14 de junio de 2024, se emite el Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024 que en su Punto VI. CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL establece lo siguiente: "De la relación de los hechos descritos precedentemente, se presume la comisión de Contrabando Contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano:

b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.

g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

Que, en fecha 18 de junio de 2024, Depósitos Aduaneros Bolivianos "D.A.B." emite el parte de Recepción PRM-2024-601-167297 de la mercancía comisada bajo la siguiente descripción:

ITEM	PORTE DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	PESO	MERCANCIA
1	PRM-2024-601-167297 TARTI-C-0671/2024	60	51 KILOS	JARRA ELECTRICA, MAQUINA ELECTRICA DE HACER DONAS

Que, en fecha 19 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaria a VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA con LIC 7109168, con Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano - Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-100149.

Que, en fecha 19 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaria a PRESUNTOS RESPONSABLES, con Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano - Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-100150.

CONSIDERANDO II (NORMATIVA LEGAL APLICABLE):

Que, en el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso:

LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, establece en sus artículos.

Artículo 66° (Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

"1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 77° (Medios de Prueba).

"1. Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho.

La prueba testifical solo se admitirá con validez de indicio, no pudiendo proponerse más de dos (2) testigos sobre cada punto de la controversia. Si se propusiera más, a partir del tercero se tendrán por no ofrecidos.

II. Son también medios legales de prueba los medios informáticos y las impresiones de la información contenida en ellos..."

Artículo 81° (Apreciación, pertinencia y oportunidad de Pruebas).

Las pruebas se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica siendo admisibles solo aquellas que cumplan con los requisitos de pertinencia y Oportunidad debiendo rechazar las siguientes:

1. Las manifiestamente inconducentes, meramente dilatorias, superfluas o ilícitas.
2. Las que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria durante el proceso de fiscalización, no hubieran sido presentadas, ni se hubiera dejado expresa constancia de su existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la Resolución Determinativa.
3. Las pruebas que fueran ofrecidas fuera de plazo."

Artículo 98° (Descargos).

"Practicada la notificación con el Acta de Intervención por contrabando, el interesado, presentará sus descargos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos."

Artículo 100° (Ejercicio de la Facultad).

"La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

"(...) III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas."

Artículo 181° (Contrabando). "Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.
- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.
- d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.
- e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.
- f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita."

LEY N° 1053 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018 - FORTALICIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.

Las disposiciones adicionales de la Ley N° 1053 de fecha 25/04/2018 en su disposición PRIMERA del numeral II hace referencia a: "Se modifican los Parágrafos I, III y IV del Artículo 181° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto: "I. Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 200.000 (Doscientos Mil Unidades de Fomento de Vivienda) establecido en la valoración y liquidación que realice la administración tributaria."

LEY N° 1990 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1999 - LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 1.- "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero Nacional.

Asimismo, norman los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República".

Artículo 2.- "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia".

DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11 DE AGOSTO DE 2000 - REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 22° (POTESTAD ADUANERA).

"La potestad aduanera, es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica- operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros".

Artículo 117° (PROHIBICIONES)

"I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio Nacional de las siguientes mercancías:

Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal. (Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud)."

EL DECRETO SUPREMO N° 708 DE 24-11-2010, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 037 DE 10-08-2010, Y MODIFICA EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR D.S. N° 25870 DE 11-08-00.

Art. 2.- (TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS).-

1. El traslado interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la declaración de mercancías de importación".

Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de comiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero."

II. En el caso de comerciantes registrados en el Régimen Tributario Simplificado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1997, modificado mediante Decreto Supremo N° 27924, de 20 de Diciembre de 2004, que adquieran mercancías nacionalizadas de comerciantes y artesanos inscritos en el mismo régimen, la Unidad de Control Operativo Aduanero no podrá decomisar dichas mercancías en el traslado interprovincial o interdepartamental, siempre que se presenten, en el momento del operativo, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del certificado de inscripción en el Régimen Tributario Simplificado del proveedor, el cual en su reverso deberá contener el detalle y valor de la mercancía vendida, refrendado con la firma del vendedor, y;
- b) Documento que certifique que el propietario de la mercancía se encuentra registrado en el Régimen Tributario Simplificado.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.

ARTÍCULO 49.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

I. La Autoridad Interviniente y la Administración Aduanera tienen la obligación de recibir toda solicitud o documentación presentada por el interesado antes de la notificación de la Intervención.

II. A partir de la notificación con el Acta de Intervención, el interesado podrá presentar sus descargas a la Administración Aduanera, en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, a cuyo efecto podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho, conforme los Artículos 77 y 98 del CTB.

III. En control posterior, los descargos podrán presentarse ante la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización o la Gerencia Regional correspondiente, debiendo remitirse a la instancia que realizó el control posterior.

IV. Bajo el principio de verdad material, el interesado podrá presentar solicitudes o documentación y pruebas de documentación de reciente obtención, hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria, Sancionatoria Mixta a Final, conforme al Artículo 81 del CTB y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2004.

ARTÍCULO 51.- (RESOLUCIÓN).

I. La Administración Aduanera o Gerencia Regional, cuando corresponda, deberá emitir la Resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la evaluación de descargos.

II. La Gerencia Regional y Administración Aduanera, podrán emitir los siguientes tipos de resolución.

III. No puede emitirse Acta de Intervención ni Resoluciones Sancionatorias que declaren como responsables solidarios a Sindicatos, Empresas de Transporte Público, propietarios de medios y/o representantes legales, salvo se demuestre su responsabilidad o participación en el ilícito de Contrabando Contravencional.

IV. Para las mercancías consistentes en alimentos frescos, perecederos enlatados y otros alimentos definidos en el anexo aprobado por Resolución Ministerial N° 795 de 01/10/2015, el plazo máximo para la emisión de Resolución será de tres (3) días hábiles computables a partir de la notificación del Acta de Intervención.

1. Resolución Sancionatoria: Declara probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

2. Resolución Sancionatoria Mixta: Declara probada en parte la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

3. Resolución Final: Declara Improbada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS TÉCNICO):

Que, del análisis y evaluación de los documentos que cursan en el expediente del Operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024", se realiza en aplicación a la normativa vigente y dando cumplimiento a la Ley 1990 y su Reglamento, Ley 2492 y Resolución de Directorio RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2 y demás normativas conexas.

Que, se evalúan los descargos presentados para el Operativo denominado "TJ-PIA-PJ-6005495/2024" con ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, como lo señala el Art. 98° (DESCARGOS) del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y en base al Artículo 42.- (PRESENTACION DE DESCARGOS) De la Resolución de Directorio RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2..

Que mediante INFORME N° TARTI-IN-0849/2024 de fecha 04/07/2024, dentro del Operativo TJ-PIA-PJ-6005495/2024, señala lo siguiente:

CUADRO RESUMEN

Item	Descripción y Características	Unidad de Medida	Cantidad	SEGUN DOCUMENTO S EVALUADOS	DETERMINACION
H1-1	Desc.: JARRA ELECTRICA Caract.: HERVIDOR DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE, 1500W, CAPACIDAD 2L. Marca: BOMA Industria: China	Número de Unidades	48	DIM DI-2024-401-2094868 DE FECHA 26/03/2024 DIM DI-2023-401-2322926 DE FECHA 14/09/2023	AMPARA VALORADA LA DOCUMENTACION PRESENTADA COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE: LA DECLARACION DE MERCANCIAS DE IMPORTACION DIM DI-2024-401-2094868 DE FECHA 26/03/2024, CONTRASTADAS CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DEMUESTRAN LA LEGALIDAD DE IMPORTACION A TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCIA. DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ITEM DEL ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0671/2024 DE FECHA 14/06/2024, COINCIDIENDO EN CUANTO A DESCRIPCION, MARCA, MODELO, NOMBRE Y DEMAS CARACTERISTICAS. POR LO TANTO: DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO CORRESPONDE SU DEVOLUCION DE LA MERCANCIA SEGUN LO PREVISTO POR LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1990 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 2241

AMPARA			
Desc.: MAQUINA ELECTRICA Caract.: DE DONAS, DE 1200V, DESCRIBE DONUT MAKER. Marca: ORVICA Industria: China	Número de Unidades	12	VALORADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE: LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DIM DI-2023-401-2322926 DE FECHA 14/09/2023, CONTRASTADAS CON SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEMUESTRAN LA LEGALIDAD DE IMPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCIA. DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ITEM DEL ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0671/2024 DE FECHA 14/06/2024, COINCIDIENDO EN CUANTO A MARCA, MODELO, TIPO. POR LO TANTO: DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO CORRESPONDE SU DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCIA SEGÚN LO PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1990 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 2341.
			7109168 categoría "C" por ser el conductor del transporte público. Que, dentro del proceso Administrativo se tiene que la acción incurrida por WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658, NO se adecúa a la tipificación prevista en el Artículo 160, numeral 4 y art. 181, inc. b) y g) del Código Tributario Boliviano. CONSIDERANDO IV (CONCLUSIONES): POR TANTO: El ADMINISTRADOR de Aduana Interior Tarja en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley. RESUELVE: PRIMERO.- Declarar IMPROBADA la Comisión de Contravención Aduanera de Contrabando, previsto en el Artículo 160, núm. 4 y el Artículo 181, inc. b) y g) de la Ley Nº 2492, en contra de WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658. SEGUNDO.- En consecuencia DISPONIENDO LA DEVOLUCIÓN de la mercancía contemplada en los ítems H1-1, H2-1 descrito en el ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, correspondiente al operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024" devolución y/o entrega que debe realizarse a su legítimo propietario y/o a su representante previa demostración y verificación del derecho que le asiste, mediante acta de entrega, en un plazo de 30 días computables a partir de su notificación para recoger y retirar la mercancía de Recinto Aduanero, bajo alternativa de declararse en abandono la misma conforme señala el Artículo 153 de la Ley General de Aduanas. TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a: WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658 y a VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA con LIC 7109168 categoría "C", conductor del transporte público, de igual manera se dispone la remisión de la presente Resolución al Concesionario DAB, quien queda autorizado para la entrega de la mercancía, previas formalidades de Ley. Regístrese. Comuníquese y Cúmplase.

De lo que se establece que:
Con Relación a la Mercancía:
Que, la mercancía contemplada en todos los ítems H1-1, H2-1 correspondientes al ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, en base al análisis y evaluación de descargos SE ENCUENTRA AMPARADA.
Con Relación al Medio de Transporte:
Que, el Acta de Comiso Nº 6005495 de fecha 12/06/2024, en su inciso E), da a conocer que no se comiso ningún vehículo, por ser transporte público de pasajeros de la Empresa de Transportes "EXPRESO DEL SUR" clase Omnibus, color: Naranja, con placa de control 3585-ZGL, de conformidad con el artículo 153º numeral III del Código Tributario Boliviano.
Con Relación a la Responsabilidad:
Que, se evidencia que, posteriormente al comiso ya en sede Administrativa, se tiene como PROPIETARIO de la mercancía al Sr. WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658, con nota presentada en fecha 14/06/2024, por lo que al ser un medio de transporte público, se exime de responsabilidad al Sr. VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA con LIC

CMAR/Abcs
C.c. Interesados
C.c. Expediente
C.c. DAB
Fs. 9 (Nueve)

Carla Mariela Aguirre Borcha
ADMINISTRADOR DE ADUANA INTERIOR TARIJA
GERENCIA REGIONAL TARIJA
Aduana Nacional

Q-210

“Evo se lava las manos con la sangre de los bolivianos”, dice Ministro Ríos tras las muertes en Llallagua

► Más temprano, Morales se declaró “enemigo de los bloqueos”, pese a que junto al inicio de las movilizaciones se reveló un audio en el cual el exmandatario ordena un cerco y las protestas exigían la inscripción de su candidatura.

EL DEBER
El ministro de Gobierno, Roberto Ríos, lanzó una dura acusación contra el expresidente Evo Morales, a quien responsabilizó por las muertes ocurridas en Llallagua durante las recientes movilizaciones. “Evo se lava las manos con la sangre de los bolivianos”, declaró la autoridad y apuntó al exmandatario como autor intelectual de las movilizaciones que terminaron con la vida de cuatro policías y dos civiles.

“Además de tener ocho personas que están guardando en este momento detención preventiva por haber participado en estos delitos, tenemos una importante cantidad de personas identificadas como autores intelectuales y materiales. No voy a dar el número en este momento, por ser parte de una estrategia, pero no podemos perder de vista que, tras todas estas muertes no solo se debe responsabilizar al señor Evo Morales, sino también a todos sus voceros, a esos diputados y senadores que han sido parte también activa de que se genere todo esto”, indicó Ríos.

Más temprano, Morales se declaró “enemigo de los bloqueos”, pese a que junto al

inicio de las movilizaciones el dirigente evista Rudy Capquique, reveló un audio en el cual el exmandatario ordena un cerco a La Paz y que las protestas exigían la inscripción de su candidatura.

“Yo soy enemigo de los bloqueos, cuantas veces he rechazado y ahora todo me echan la culpa a mí. Es el Pacto de Unidad el que convoca, la gente nos rebasa”, expresó Evo Morales en su programa por Kawsachun Coca.

Asimismo, el líder cocalero dijo que lo sucedido en Llallagua fue un “montaje”. “Estoy convencido lo que paso en Llallagua es bien montado para acusar al movimiento campesino. Algunas autoridades del Gobierno nacional informan que son expertos para sembrar pruebas y para montar pruebas”, declaró.

El ministro de Gobierno informó que, desde el inicio de las movilizaciones se arrestaron y aprehendieron a más de 143 personas, con fuertes sumas de dinero que superan los tres millones de bolivianos.

“Son más de 143 personas desde que se han iniciado las movilizaciones que tenemos entre arrestadas y aprehendidas, a las cuales se les ha identificado con grandes sumas de dinero. Podemos



EL MINISTRO DE GOBIERNO ROBERTO RÍOS EN ENTREVISTA EN BOLIVIA TV.

mencionar que tal vez estamos sobrepasando los 3 millones de bolivianos en función a los distintos operativos que se han ido realizando y a las grandes cantidades que en algunos casos se han podido identificar. Este cir-

culante de alguna manera nos confirma que hay un financiamiento al margen de las multas”, afirmó.

Ríos remarcó su denuncia sobre la presencia de personas armadas en los puntos

de bloqueo, presuntamente extranjeras, que estarían vinculadas a las movilizaciones organizadas desde el Trópico de Cochabamba y recordó que el Gobierno de Luis Arce presentó esta situación ante organismos internacionales.

En beneficio de las familias de Pampa Redonda

Alcaldía de Tarija cumple con la apertura y mantenimiento de caminos en el área rural

AGENCIAS/EL ANDALUZ

El alcalde aseveró que los trabajos en lo que respecta al mantenimiento y mejoramiento de caminos es ejecutada a través de la Subalcaldía. En Pampa Redonda se invirtieron 60 mil bolivianos, alrededor de 17 kilómetros de camino ripiado y en perfecto estado.

En el marco de la vinculación campo - ciudad, la Alcaldía de Tarija realizó la apertura y mantenimiento de los caminos en la comunidad de Pampa Redonda, logrando beneficiar a 200 familias de la zona.

“Tenemos un programa muy exitoso como lo es el de caminos vecinales, en este caso terminamos con el mantenimiento y ripiado de los caminos de la comunidad de Pampa Redonda, somos de la idea que con buenos caminos hay buena producción y abastecimiento de los mercados”, dijo Torres Terzo.

En ese sentido, el alcalde aseveró que los trabajos en lo que respecta al mantenimiento y mejoramiento de caminos es ejecutada a través de la Subalcaldía. En Pampa Redonda

se invirtieron 60 mil bolivianos, alrededor de 17 kilómetros de camino ripiado y en perfecto estado.

“Ese es el objetivo tener esa vinculación e integración con todas las comunidades, además que no solo hicimos el tema de caminos, sino que nos ocupamos también de la salud, una refacción total del centro de salud y la unidad educativa, como así también trabajamos con el modelo de reconversión productiva, aquí se está trabajando con la frutilla entonces muy feliz por todo el trabajo que hicimos en esta comunidad”, declaró Torres Terzo.

Por su parte el secretario general de la comunidad de Pampa Redonda, Efraín Ruiz, destacó el trabajo realizado por las autoridades en beneficio de las familias de la comunidad.

“Agradecer al alcalde por visitarnos y cumplir con los trabajos comprometidos, este año fue muy lluvioso y los caminos quedaron en mal estado y ustedes saben que si no se tiene en buen estado los caminos no podemos sacar nuestra producción”, explicó Ruiz.



FOTO REFERENCIAL

www.aduana.gob.bo
Centro de contactos : 800 10 5001

Aduana Nacional

PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA
AN-GRTGR-SET-PIET-10/2025

NOMBRE: JUAN CARLOS MARTINEZ QUISPE
CI: 5035258 TJ
DOMICILIO: B/ 101 FAMILIAS - CERCADO - TARIJA.
RESOLUCION QUE CONCEDE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO AN/GRTJA/UJ/RESADMPFP/3/2023 DE 29 DE MARZO DE 2023

ORIGEN PIET:

IMPORTE UFVS: 15,950
IMPORTE BOLIVIANOS: 42,802
LUGAR Y FECHA: TARIJA 30 DE ABRIL DE 2025

Encontrándose firme y constituido en Título de Ejecución Tributaria la (el) RESOLUCION QUE CONCEDE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO AN/GRTJA/UJ/RESADMPFP/3/2023, por la suma líquida y exigible de UFV's 15,950.- (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) equivalentes a Bs. 42,802.- (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS 00/100 BOLIVIANOS), monto actualizado al 30/04/2025, y conforme a lo establecido por el artículo 108 del Código Tributario, concordante con el Artículo 4 del Decreto Supremo 27874, se anuncia al (los) deudor(es) indicado(s) que se dará inicio a la ejecución tributaria del mencionado título al tercer día de su legal notificación con el presente proveído, a partir del cual se aplicarán en su contra las medidas coactivas correspondientes, conforme establece el Artículo 110 de la Ley 2492, hasta el pago total de la deuda tributaria que deberá ser actualizada a la fecha de pago, conforme lo señala el Art. 47 de la Ley 2492, reconociendo los pagos que hubiese realizado el (los) sujeto(s) pasivo(s), por lo que se le comunica que deberá apersonarse ante la Unidad Jurídica - Cobranza Coactiva de la GERENCIA REGIONAL TARIJA de la Aduana Nacional, ubicada en Edificio Multifuncional "Las Palmas", esquina Av. Circunvalación y Av. Dr. Julio Delio Echazu Zona Palmarcito.

Ludueño Condoni Guerrero
GERENTE REGIONAL TARIJA a.i.
Aduana Nacional

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Gerencia Regional Tarija; Edificio Multifuncional "Las Palmas", esquina Av. Circunvalación y Av. Dr. Julio Delio Echazu Zona Palmarcito / Teléfono: 66-48600 | www.aduana.gob.bo • Línea Gratuita: 800 10 5001

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015
IQNET
icontec
ISO 9001
SC-CER99365



LA ALCALDÍA DE TARIJA REALIZÓ LA APERTURA Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS EN LA COMUNIDAD DE PAMPA REDONDA



AVISO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO INMOVILIZADAS

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Catedral de Tarija" R.L, comunica a sus Socios y Clientes que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1369 del Código de Comercio, está procediendo a inmovilizar las Cuentas de Caja de Ahorro que no tuvieron movimiento durante 5 (cinco) gestiones consecutivas, quedando a su disposición el saldo e intereses percibidos a la mencionada fecha. Rogamos a Usted, apersonarse por nuestras Oficinas a regularizar su estado de cuenta con su Cédula de Identidad y una fotocopia de un servicio básico; caso contrario, en aplicación a lo establecido en los Artículos 1308 del Código de Comercio al cumplir 10 diez gestiones sin movimiento, los saldos de su Cuenta de Caja de Ahorro serán transferidos al Tesoro General de la Nación.

Tras crisis institucional y constantes denuncias

COSAALT: Consejo de Vigilancia da ultimátum para convocar a asamblea de socios

► Otorgan plazo hasta este viernes para que el Consejo de Administración convoque a asamblea general de socios, el tema principal es el informe financiero de la cooperativa.

POR ROSY SÁNCHEZ / EL ANDALUZ

El presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios de Agua y Alcantarillado de Tarija (Cosaalt), Juan José Pecas, indicó que fueron tres las solicitudes remitidas al Consejo de Administración para que la misma emita una convocatoria a asamblea general de socios.

Pecas dijo que, ante la crisis institucional, denuncias de malos manejos y disputas al interior de la cooperativa, existe un pedido general de los socios de convocar a una asamblea general para el asociado conozca la situación real de la Cooperativa.

“Ya son tres oportunidades que se ha solicitado al presidente del Consejo de Administración, él se comprometió a convocar a la asamblea para el mes de julio, estamos esperando y de no darse hasta este viernes, como Consejo de Vigilancia vamos a emitir la convocatoria”, indicó el consejero.

Juan José Pecas dijo que la asamblea general se viene postergando desde la gestión 2023, ya que a la fecha no se conoce el estado financiero de las dos gestiones anteriores tal como establece el estatuto de la cooperativa. La convocatoria se debe emitir con 15 días de anticipación.

Entre los temas a tratarse se encuentran; el informe financiero de la gestión 2023, informe del Consejo de Vigilancia, informe del Consejo de Administración y varios. En este punto varios el presidente del Consejo de Vigilancia dijo que se planteara la revisión de los estatutos, resultados de auditoría y las acciones legales asumidas en contra del gerente de Cosaalt.

“Esta asamblea tenía que hacerse el 2024 pero esta pelea internas nos están arrastrando a esta situación, es por eso que hemos dado un ultimátum para que pongan fecha, y si no van a llevar adelante, nosotros vamos a convocar la



Oficinas de Cosaalt Tarija

asamblea rezagada”, aseveró el presidente del Consejo de Vigilancia.

Desde la Federación Departamental de Junta Vecinales de Tarija (Fedjuve), Celestino Barro dijo que como dirigencia y socios de la cooperativa solicitaran que al Consejo de Administración una convocatoria a asamblea general a objeto que conocer el estado y la situación financiera de Cosaalt.

Proyectos

El presidente de las Juntas Vecinales indicó que las peleas internas en la Cooperativa esta afectado la ejecución de convenios tripartitos relacionados a proyectos de agua potable y alcantarillado, mimos que deben ser ejecutados este año según el Plan Operativo Anual presentado al Gobierno Municipal de Tarija.

“Hemos pedidos que se puedan con los proyectos de ampliación se agua, hay barrios que ya cuentan con el material para recoger del municipio, pero a la fecha se encuentran inciertos en su ejecución. En ese sentido pedimos que se convoque a la asamblea para conocer cuál es la situación de los proyectos para nuestros



Juan José Pecas, Pdte del Consejo de Vigilancia de Cosaalt

barrios”, expresó Barro.

El acuerdo tripartito establece la concurrencia entre el Gobierno Municipal, Gobierno Nacional y la Cooperativa de Cosaalt para la administración de los sistemas de agua potable. Otro de los proyectos pendientes que ya cuenta con un presupuesto, es la limpieza de las lagunas del barrio San Luis de la ciudad de Tarija, proyecto que aguarda la aprobación de una licencia ambiental emitida por la dirección de medio ambiente de la gobernación.

Sobre el tema el presidente del Consejo de Vigilancia, Juan José Pecas, indicó que la gobernación pone una serie de obstáculos y requisitos que dificulta la tramitación de la licencia ambiental, generado retraso en la ejecución de las tareas de limpieza.

“Lamentablemente estas disputas internas está afectando, por tanto hemos pedido al presidente poner orden institucional, hay temas internos que faltan desde mi punto de vista un principio se auto-

ridad para que se cumpla el POA como corresponde”, dijo el presidente del Consejo de Vigilancia.

¿Auditoría?

Ante las contantes denuncias por presuntos malos manejos e irregularidades, el presidente de la Fedjuve y ex consejero de Administración, Celestino Barro dijo que, de ser necesario se deberá realizar una auditoría interna a la cooperativa para transparentar la gestión administrativa y financiera.

Por la falta de personal médico

Juntas Vecinales no descartan con iniciar acciones si no se atienden las falencias en salud

► La comisión de salud de la Fedjuve se reunirá este lunes junto a otros sectores que tienen que ver con el tema salud, para analizar posibles acciones legales o medidas de presión que se pueda asumir, a la falta de una solución a la crisis en salud.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El dirigente, vocal de la directiva de la Federación Departamental de Juntas Vecinales (Fedjuve), Edwin Arana indicó a El Andaluz que se hizo una solicitud al Servicio Departamental de Salud (Sedes) para llevar adelante un Congreso Departamental de Salud, con autoridades de los tres niveles de gobierno y buscar soluciones a los principales problemas que se presentan en el sistema de salud.

Mencionó que el encargado de Planificación del Sedes, informó que consultó al Ministerio de Salud, para asignar recursos para la organización de un Congreso o una cumbre en salud, pero, lastimosamente, dijo que se tuvo una respuesta muy ambigua.

Explicó que desde el Ministerio de Salud se habría respondido, que solamente pueden asignar recursos para una reunión, pero no, con los temas planteados, la rectoría, tema ítems, horarios, entre otros y condicionaron que solo pueden financiar una reunión de 70 personas, con el objetivo de elegir el Consejo Departamental de Salud y no tratar los temas solicitados.

El dirigente considera que está es una negativa del gobierno, que son excusas que se ponen, para no estar presentes en Tarija

Por otra parte, indicó que se ha pedido a la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, que no se toque el tema de la Ley de Emergencia Financiera, porque le daría libertad al gobernador, para no hacerse cargo de los ítems de salud, en el primer y segundo nivel.

Lamentó que no se haya podido avanzar con el tema salud y para este lunes se prevé una reunión de la comisión de salud de la Fedjuve, a la que se invitarán a otros sectores que tiene que ver con el tema salud, para determinar que acciones se tomarán al respecto.



Edwin Arana, dirigente de Fedjuve Tarija

Arana dijo que todos los días se presentan reclamos, por malos tratos, no hay quien ponga orden, la reducción de los ítems, entre otros problemas que se presentan.

“La crisis de salud continúa y nosotros, ya vamos a ver la forma de tomar acciones legales directamente y si se decide también, llevar adelante una protesta o marcha lo vamos a hacer, porque creo que ya es momento de que se sienten y pongan orden”, expresó.

Señaló que a tanta insistencia, el único resultado que se ha tenido, es que se nombre a un director en el hospital de San Antonio, pero dijo que las instituciones venas el tema político, porque hay un director y subdirector, pero que estarían trabajando hasta tres responsables de recursos humanos en ese centro de salud.

Informe técnico del Sedes
Desde el Sedes se realizó un trabajo técnico sobre el sistema de salud a nivel departamental, para identificar



Lamentan la falta de atención de las autoridades a los problemas en el sistema de salud

los requerimientos reales que se tienen en recursos humanos en cada uno de los municipios y presentarlo ante el Ministerio de Salud.

En una anterior entrevista, la presidenta del Consejo Social Municipal de Salud de Tarija, Magdalena Guerrero indicó que se conoció que en los resultados presentados por el Sedes se habría identificado que en algunos mu-

nicipios del departamento se tiene personal en salud, en una mayor cantidad de la requerida.

Edwin Arana indicó que la información se pasó desde los Consejos de Salud, la Fedjuve, el Ecam, entre otros, al Sedes y que hicieron el análisis de la información, pero el informe no se remitió a las instituciones que apoyaron y directamente se presentó el

informe con los municipios.

Reiteró, que por ese motivo, es que se pide que se realice un Congreso o una Cumbre de salud, para que se puede ordenar los recursos humanos, primero que se defina...

Presentó una denuncia por terrorismo

Diputada Campero sobre Evo Morales: “no hay peor crimen que usar el hambre como arma política”

► Luciana Campero acusó a Morales de atentar contra el pueblo boliviano, por los hechos violentos que derivaron en el fallecimiento de seis personas y por matar de hambre a muchas familias en varias ciudades del país, que se impidió el ingreso de alimentos con los bloqueos.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

La diputada por Comunidad Ciudadana (CC), Luciana Campero indicó a El Andaluz que cree que Evo Morales ha atentado contra la vida de compatriotas bolivianos, que también ha atentado contra el pueblo.

“Porque no hay peor crimen que usar el hambre como arma política y hemos visto en los últimos días que Evo Morales ha matado de hambre a ciertas ciudades para alimentar su ego, para intentar buscar una reelección que es prohibida de manera constitucional, porque así no los determina la Constitución Política del Estado, sino también el propio Tribunal Constitucional y lo ha hecho antes de prorrogarse”, expresó.

Para la legisladora nacional, Evo Morales busca cualquier excusa para convulsionar el país y de esa manera volver, a tratar de perpetuarse en el poder.

“Pero, en esta situación violenta por supuesto que existen cómplices, porque mientras Evo

Morales bloquea e incendia el país, Bolivia se quema y Arce ve, y esa es la alianza de impunidad. Luis Arce y Andrónico Rodríguez han estado más preocupados en no molestar a Evo Morales, que a salvar las vidas de bolivianos y esa pasividad también mata, entonces hubo un alianza por debajo de la mesa, para seguir otorgando impunidad, para no molestar a Evo Morales desde el gobierno nacional, porque, por supuesto al gobierno también le convenían los bloqueos, eso le facilitaba el hecho de no proporcionar combustible a las ciudades y de justificar el alza en el precio de los alimentos”, apuntó.

Sobre los hechos de violencia en Llalagua y el informe del gobierno sobre el uso de armas de fuego en las movilizaciones y presuntos vínculos con personas involucradas con el narcotráfico, Campero dijo que es algo que siempre se ha denunciado, el vínculo de Evo Morales con el narcotráfico.

Señaló que eso facilitaría, dinero, para pagar a los bloquea-

dores, facilita armas de fuego, mientras los policías enviados a enfrentar esa pelea, no contaban el equipamiento necesario y efectivos muy jóvenes, que cree que seguramente, no tenían la experiencia necesaria para desbloquear.

Denuncia contra Evo Morales La diputada tarijeña indicó que presentó una denuncia, la semana pasada, en contra de Evo Morales, por el delito de instigación pública a delinquir, asociación delictuosa y terrorismo.

Explicó que lo que se ha evidenciado en las calles en Llalagua, en el norte de Potosí, es “terrorismo”, pero, el que no quiere reconocer eso, es el fiscal General.

“Cuando se le bloquea el paso a una ambulancia para transportar sangre, oxígeno, medicamentos o a los propios heridos, estamos hablando de terrorismo, cuando se le dispara a un policía por la espalda con armas de largo alcance es terrorismo, cuando se cerca una ciudad para matarla de hambre, es terrorismo,



Diputada Luciana Campero

cuando se entra a los domicilios particulares, a las estaciones policiales, a los surtidores y al comercio a saquear, para robarles cualquier tipo de fuente que puedan generar para sus familias, es terrorismo”, aseveró.

Al momento se espera la respuesta de la Fiscalía a la denuncia presentada el martes pasado, para saber si es admitida o rechazada.

También, mencionó que se

presentó una denuncia por incumpliendo de deberes, al exministro y al actual ministro de Gobierno, porque no ejecutaron la orden de aprehensión que estaba vigente en contra de Evo Morales.

Señaló que si Evo Morales hubiera sido aprehendido, como la justicia ha determinado, no se hubieran tenido esas escenas tan sangrientas y de luto para los bolivianos

Lea Plaza: Ley para la Disposición de Recursos se aprobó por disminución en recursos recibidos

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

El Asambleísta departamental, Mauricio Lea Plaza indicó a El Andaluz que el pasado viernes en sesión del pleno se sancionó la Ley para la Disposición de Recursos Financieros Efectivamente Recibidos en el Gobierno Departamental.

Señaló que se tiene una disminución considerable en los ingresos económicos del departamento, no sólo de lo presupuestado, también en lo efectivamente recibido.

En este año, dijo que hasta mayo no se ha recibido cerca de 40 millones de bolivianos de las regalías hidrocarburíferas y se estima que, hasta fines de este año, no se recibirían 140 millones de bolivianos del monto presupuestado.

Explicó que esto implica, que hay una menor disponibilidad de recursos económicos y afectará a la ejecución de los diferentes programas y proyectos, que a partir, de eso, es que el gobernador de Tarija, Oscar Montes ha pedido que se le faculte, que estos compromisos financieros, por leyes y decretos, que lo adecue a la realidad financiera.

Aclaró, que es una Ley diferente a la Ley de Emergencia Financiera, que en su momento se planteó, porque no se toca ninguno de los programas en particular, que no regula ninguno de los programas, más bien, lo que hace, es de manera general, dado que el presupuesto no es una referencia real de lo que se recibe, para la ejecución solo se toma en cuenta la disponibilidad que se tienen de recursos económicos.

Mencionó, que es indudable que todos los sectores harán conocer su reclamo por este tema, pero reiteró que en la actualidad no se tienen los recursos económicos disponibles, como se tenían anteriormente.

“Es ineludible el tener que hacer una priorización y tener que hacer una programación de los gastos en función de la disponibilidad financiera”, expresó.

Lea Plaza dijo que entiende el reclamo de varios sectores y que lo comparte, pero la realidad económica del gobierno departamental, está llevando a tener que hacer un manejo inteligente de la disponibilidad financiera.



Asamblea Departamental de Tarija

SETAR recuerda a sus usuarios el deber que tienen de cancelar por el servicio eléctrico de manera mensual, el **D.S. 26302 (RSPSE)** que es de cumplimiento obligatorio, dicta en su **Art. 41 CORTE DEL SERVICIO**: Cuando se haya emitido la orden de **corte por falta de pago en término de dos (2) facturas** de servicios, sin necesidad de trámite o procedimiento previo alguno. Asimismo, cuando el consumidor **no hubiese pagado tres (3) facturas** por el servicio entrará en aplicación el **Art. 16 RECISIÓN DEL CONTRATO**. Por lo que SETAR podrá realizar el retiro del medidor y acometida, teniendo que realizar un nuevo trámite para la conexión de acometida y medidor.

Cancele su consumo a tiempo.



PAGA POR QR



sintesis

PAGA POR WHATSAPP



Luka

LÍNEA GRATUITA
176



EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: FILIACION JUDICIAL MATERNA
NUREJ: 60152728

DEMANDANTE: CRISTINA RODRIGUEZ
DEMANDADAS: SILVIO RODRIGUEZ RIVERA

CITACION A: HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LA QUE EN VIDA FUE EUGENIA RODRIGUEZ RIVERA E INCLUSO CONTRA TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERES DIRECTO EN EL PROCESO.

OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER A LAS SRAS. HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS DE LA SRA. EUGENIA RODRIGUEZ RIVERA (+) Y TERCERAS PERSONAS CON INTERES LEGITIMO, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FILIACION JUDICIAL MATERNA SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARA EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE: DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL MATERNA DE FOJAS DOCE A TRECE VUELTA DE OBRADOS.

Se presenta CRISTINA RODRIGUEZ, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, con Cédula de Identidad N° 1091042, de estado civil soltera, dedicada a labores de casa, con domicilio en la Avenida Octavio Campero Echazú S/N, Barrio Artesanal, de la ciudad de Tarija, provincia Cercado del departamento de Tarija, con el debido respeto, me presento, expongo y solicito:

ANTECEDENTES

En mérito a la documentación que acompaño, consistente en mi Certificado de Nacimiento, acredito tener actualmente 60 años de edad. Sin embargo, dicho documento contiene un error en la identificación de mi progenitora, consignándose solamente el nombre de EUGENIA RODRIGUEZ, omitiéndose su apellido materno RIVERA, siendo su nombre completo y correcto EUGENIA RODRIGUEZ RIVERA.

A objeto de corregir este error y establecer de manera judicial la filiación materna correspondiente, presento los siguientes fundamentos.

Mi nacimiento se encuentra registrado en la Oficialía N° DD4-005, Libro N° 0043-65-66, Partida N° 176, Folio N° 15, del Departamento de Chuquisaca, Provincia Sud Cinti, Localidad de Culpina, con fecha de nacimiento 12 de octubre de 1964.

Como consta en el Certificado de Defunción adjunto, mi madre ha fallecido, y en vida fue conocida legalmente como EUGENIA RODRIGUEZ RIVERA, extremo que se acredita con su propio Certificado de Nacimiento y Cédula de Identidad en original. Por razones que desconozco, al momento de mi inscripción de nacimiento solo se consignó el nombre EUGENIA RODRIGUEZ, omitiendo su segundo apellido.

Intenté la vía administrativa para la corrección de mi partida de nacimiento ante el SERECI, pero mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 4JON6GP5/2025 SE RECHAZO mi solicitud bajo el argumento de que no se demostró una filiación establecida con el progenitor, señalando que dicha cuestión debe resolverse por la vía judicial al ser contenciosa y no administrativa.

Asimismo, hago presente que mi madre tuvo un único hermano, SILVIO RODRIGUEZ RIVERA, quien es mi tío materno y único pariente colateral conocido. En vista de que mi madre ha fallecido y mi persona es hija única, la presente demanda se dirige en contra del referido señor, a objeto de viabilizar la filiación por vía judicial.

Debo mencionar que, sin la corrección de mi partida de nacimiento, el SERECI y el SEGIP se niegan a emitir el Certificado de Descendencia y otras certificaciones necesarias, sin previa presentación de Testimonio de Declaratoria de Herederos, lo que vulnera mis derechos sucesorios.

III. PETITORIO

En aplicación de los artículos 16, 434 inciso b) y siguientes del Código de las Familias y del Proceso Familiar, interpongo demanda en la vía extraordinaria para la determinación judicial de filiación materna, solicitando que, previo cumplimiento de los trámites de rigor, se declare PROBADA la demanda en todas sus partes y se determine judicialmente la filiación materna a favor de mi persona, ordenando la modificación de mi partida de nacimiento registrada en la Oficialía N° DD4-005, Libro N° 0043-65-66, Partida N° 176, Folio N° 15, del Departamento de Chuquisaca, consignándose como nombre completo de mi madre: EUGENIA RODRIGUEZ

RIVERA.

En razón del fallecimiento de mi madre, y por ser hija única, la presente acción se dirige en contra de su hermano SILVIO RODRIGUEZ RIVERA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N° 1830637, de estado civil casado, de ocupación chofer, con domicilio en la Av. Circunvalación N° 1231 entre calle La Paz y calle San Alberto, Zona Pedro Antonio Flores de la ciudad de Tarija, provincia Cercado del Departamento de Tarija para su legal notificación.

OTROSÍ 1º.- (PRUEBA CIENTÍFICA) Al amparo del artículo 30 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, solicito se disponga la realización de prueba pericial científica biológica (ADN) entre mi persona y el señor SILVIO RODRIGUEZ RIVERA, a efectos de acreditar el vínculo consanguíneo con mi madre y establecer judicialmente la filiación materna.

OTROSÍ 2º.- (PRUEBA DOCUMENTAL) En cumplimiento del artículo 261 de la Ley N° 603, adjunto prueba documental

OTROSÍ 4º.- (DOMICILIO PROCESAL) Señalo domicilio procesal en la calle Bolívar N° 123, Edificio Arce, oficina 2, correo electrónico: jchm.fab@gmail.com, C.I. N° 2509999 LP, celular y WhatsApp N° 72969089. Adjunto copia de la credencial de mi abogado y solicito ser notificado mediante el Sistema HERMES.

Tarija, 21 de abril de 2025.

Firma la demandante y su abogado Medardo Javier Choque Mamani.

RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS CATORCE DE OBRADOS.

Tarija, 25 de abril de 2025.-

Con carácter previo, por Secretaría expídase oficio al Director del SERECI para que remita informe sobre el registro de nacimiento de la Sra. CRISTINA RODRIGUEZ con C.I. 1091042 y fecha de nacimiento 12 de octubre de 1.964 y, se adjunte la papeleta de pre-impresión correspondiente y la fotocopia legalizada de la partida de nacimiento.

AUTO DE ADMISION DE FOJAS DIECINUEVE DE OBRADOS.

Tarija, 12 de mayo de 2025.-

VISTOS: La demanda, documental que se apareja, informe que antecede, y;

Se ADMITE la demanda de FILIACION JUDICIAL MATERNA interpuesta por CRISTINA RODRIGUEZ, la que será tramitada con las normas del proceso extraordinario de conformidad al Art. 434 inciso c) de la Ley No. 603.

Se dispone la citación de los Sres. SILVIO RODRIGUEZ RIVERA, para que contesten la acción familiar dentro del plazo de cinco (5) días computable desde su legal citación, debiendo acreditar su identidad con su Cédula de Identidad, acompañar y ofrecer en su contestación toda la prueba de la que intentara valerse, conforme establece el apartado II del Art. 268 y 437 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, concordante con el Art. 325 de la precitada Ley.

Asimismo, se dispone la citación de los HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS que pudieran existir ante el deceso de la que en vida fue EUGENIA RODRIGUEZ RIVERA e incluso contra TERCERAS PERSONAS que pudieran tener un interés directo en el proceso. De conformidad al Art. 309-I) de la Ley N° 603, se dispone su citación mediante edictos a quienes se le advierte que debe apersonarse al proceso en el término de diez (10) días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará abogado defensor de oficio. Por Secretaría expídase los formatos de ley.

A los otrosí de la demanda: 10.- Por ofrecida la prueba científica de ADN. 20.- Presentada la documental descrita. 30.- Regulados. 40.- Señalado el domicilio procesal electrónico para futuras notificaciones. Regístrese. - FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.

ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS PARA QUE ESTEN A DERECHO. CERTIFICO. - Tarija, 16 de mayo de 2025

Abg. Iver Borges Choque
SECRETARIO
Juzgado Publico de Familia 5to
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
TARIJA - BOLIVIA

EDICTO

JUZGADO: COMERCIAL 9º DE LA Púbblico Civil y Comercial 9º de la Capital

JUEZ: Dr. Julio Cesar Buhezo Aguirre
SECRETARIA: Dra. Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa
PROCESO: ORDINARIO - USUCAPION DECENAL
NUREJ. 6082272-4

DEMANDANTE(S): MANUELA FARFAN GUERRERO VDA CATA.

DEMANDADO(S): MARÍA CRISTINA VACA GARNICA Y OTROS.

OBJETO:
Notificación con la sentencia de fs.588-596.

POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A LOS DEMANDADOS PEDRO RIVERA ALEJANDRO, JORGE HERRERA, ELENA ALBA, ROSA SEGOVIA CASTILLO, FELIX CONDORI, ELEODORO ZENTENO, FERNANDO DAVILA CISNEROS, SANTOS URZAGASTE DIAZ y CLEMENTE TEJERINA MARAZ, PARA CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:

SENTENCIA ORDINARIA N°14/2025 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2025 DE OBRADOS (RESUMEN):

1.- ANTECEDENTES: -

Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda que corre a fojas 47-52, subsanada mediante memoriales de fojas 63 a 64 vuelta, 66-67 vuelta, 93-94 vuelta de obrados, los demandantes

1.1. Fundamenta su petición en los siguientes términos: El año 1996 adquirió mediante recibos de pago de María Cristina Vaca Garnica la compra de un lote de terreno ubicado en zona Portillo Jardín de la ciudad por de 1.500 dólares americanos, desde esa fecha construyó dos habitaciones, habitadas junto a su familia, suscribiendo un documento privado de transferencia el 26 de Marzo de 2003 reconocido ante notaría de fe pública acreditando que la vendedora transfirió 300 metros2 registrado el derecho propietario en la matrícula 6.01.1.13.0000166 respecto a la superficie total de 60.000 m2, el año 2003 15 de septiembre aproximadamente ingresó al lote contiguo de 300 metros2 en forma pacífica, debido a que no existía cerramiento, entrándose la gente a su lote, por seguridad procedió al cerramiento de todo el terreno y ocupar el lote continuo, sin que nadie reclame la posesión colindante al suyo, el mismo año procede al cerramiento total de todo el lote de terreno que asciende a 601.91 Metros2, el adquirido mediante compra y venta y el adquirido de buena fe, de conocimiento público del barrio y vecinos realizando construcción de otros ambientes, en posesión pública, pacífica y continúa de la superficie total desde el año 2003 sin que nadie interrumpa su posesión, contando con pozo de agua para todos los vecinos, el 2005 se hizo un pozo de agua a bombeo instalando piletas públicas, el año 2008 luz domiciliaria, el 2010 se consolidó el agua potable a domicilio, efectuando además el cimiento para la muralla construcción de las habitaciones, obra fina, colocación de puertas, ventanas, planchado, pintura, coordinación para cordones de acera, coordinación para el mejoramiento de calles y otros, participando dentro de las obligaciones como comunidad y barrio dentro las reuniones de la junta de vecinos trabajos zonales, presidenta del barrio en varias oportunidades, pagando los servicios básicos de luz, agua potable y gas registrados a su nombre, el año 2003 cerró de manera provisional con alambre de púas delimitando los 601.91 metros2 fecha en la que ya tenía construida las dos habitaciones con obra fina material de adobe y chapa, el año 2003 realizó la construcción de un baño de ladrillo provisional, la gestión 2004 a 2006 construyó dos habitaciones con obra fina, techo de calamina o chapa, el año 2014 construyó dos habitaciones más con ladrillo y losa y el año 2015 una pieza para tienda de Barrio el año 2015 realizó el cerramiento definitivo con encadenado y ladrillo para construcción definitiva. Fundamentación jurídica: Ampara su demanda en lo previsto por los Arts. 87, 105, 110, 138, 1279, 1486, 1492 del Código Civil, Arts. 110 y siguientes de la ley N° 439

Petición: Se declare: En sentencia Probada la demanda en todas sus partes. Se le declare legítima propietaria.

Se expida ejecutorial de Ley para el registro en Derechos Reales.

1.2. Citación y Apersonamiento de los demandados.- Admitida la demanda mediante auto de fojas 95 vuelta a 96 vuelta de obrados, conforme prevé el Art. 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades se cita al Gobierno Autónomo Municipal de Tarifa y la Provincia Cercado en la persona de su representante legal de ese entonces Ing. Alfonso Paul Lema, según consta en diligencia de fojas 243 de obrados, quien apersonándose al proceso contesta la demanda señalando que el bien objeto del proceso, según informes de la unidad de áreas fiscales y tierras municipales, no afecta propiedad municipal, no es área verde, ni equipamiento, tampoco se encuentra sobre vía proyectada, poligonal que proviene de la planimetría María Cristina Vaca Garnica, inmueble ubicado dentro la zonificación urbana, teniéndose pro contestada la demanda en los términos señalados.

Citados los demandados Andrés RIVERA Alvarado, Juan Roberto Ruiz Avendaño, Yhasmani Mamancayo Sausa, Gualberto Condori Otondo y Miguel Alejandro Flores A fs. 112-130; 298; 290; 288 y 287, no contestando la demanda ni compareciendo dentro del plazo legal, conforme al art. 364 I) II) del C.P.C. fueros declarados rebelde mediante resolución de fojas 339. Apersonándose Andrés RIVERA Alvarado a fojas 349, asumiendo el proceso Con relación al demandado Alejandro Olarte Velásquez fue citado a fs. 131-150, contestando la demanda manifestando que la fracción que se pretende usucapir no afecta su propiedad de acuerdo a planimetría se encuentra en otro manzano, no teniendo objeción al proceso judicial, debiendo demostrar su pretensión la parte actora.

Los demandados Eleodoro Zenteno, Fernando Dávila Cisneros, Santos Urzagaste Diaz, Pedro Rivera, Alejandro Jorge Herrera, Elena Alba, Rosa Segovia Castillo, Félix Condori y Clemente Tejerina Maraz fueron citados mediante edictos que salen a fojas 280-281; 336-337 fue nombrada abogada defensora de oficio, quien contesta la demanda a fojas 375-375 vuelta en forma negativa, señalando que dada la naturaleza del proceso, los hechos deben ser demostrados con prueba fehaciente y acreditar los afirmados, que la posesión no este viciada y no comprenda actos de tolerancia a fin de encontrar la verdad material y de no ser de esa manera, sea el juez quien

falle en cuanto a derecho. Abogada defensora de oficio que por situaciones labores fue sustituida ejerciendo la defensa la Dra. Felisita Artunduaga Ruiz.

La demandada María Cristina Vaca Garnica fue citada a fojas 170-188 mediante comisión instruida, contestando la demanda en forma negativa; que la parte demandante renuncia al documento privado de compraventa con reconocimiento de firmas pide se considere como prueba documental, observada la demanda respecto al segundo lote de terreno contiguo aduce ocupar debido a que no se encontraba cerrado susceptible porque pudiesen entrar a robar procede al cerramiento, confesando que no tiene documentación de respaldo, ocupando el terreno que se encontraba baldío y sin cerramiento de manera pacífica, ampliando la demanda contra otras personas que no debía considerarse al ser la única sujeto pasivo adquiriendo el inmueble mediante escritura pública al Banco Nacional de Bolivia terreno rústico ubicado en la zona Portillo Cabeza de Toro con una superficie de 60.000 metros2 y de más características, matriculado con el N° 6.01.1.13. 0000166 acreditando su derecho propietario, realizando trámites de planimetría, venta de porciones de terrenos a familias que necesitaban, como a la demandante recibiendo \$1.500 por un lote de 300 metros2 de superficie, empezando a construir y ocupar los terrenos sin consolidarse porque la propiedad estaba afectada por el proyecto de riesgo San Jacinto, recién mediante ley municipal N°110/2016 los predios pasan a formar el área urbana realizando las planimetrías. Dejando al cuidado de la demandante el lote contiguo para precautelar que terceras personas no ocupen a la fuerza, con el transcurrir del tiempo la demandante desconoce su derecho propietario, reclamando en varias oportunidades los actos de usurpación en el lote contiguo, víctima de vejámenes, arrastrada de los cabellos, defendida por su chofer, sin desconocer haber transferido el lote número 15 del Manzano E que en su momento estaba como lote 242 Manzano N, no permitiendo se apropien del lote de terreno ahora designado como número 14 del Manzano E que está ya asignado al Señor Artidorio Guerrero Baldiviezo, cancelando cada beneficiario para la aprobación de la planilla, generando un código catastral pretendiendo la demandante apropiarse de su terreno optando por no participar de la planimetría, debiendo probarse la posesión por diez o más años de tenerlos dentro de área urbana que recién es dada el año 2017 no transcurriendo el plazo para operar para la usucapión 1.3 Audiencia Preliminar y Complementaria. Por lo demás, en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley, en audiencia preliminar se fijó el objeto del proceso, disponiéndose la determinación ordenamiento y diligenciamiento de prueba, recepción de la prueba testifical, inspección judicial y en audiencia complementaria concluida la prueba pericial, se emite la presente sentencia

II.- PRETENSION: Se identifica como pretensión de la parte actora; Adquirir por Usucapión Decenal o Extraordinaria el derecho propietario de un bien inmueble ubicado en la zona el Portillo (Jardín), provincia Cercado del departamento de Tarifa, designado como Lote N°14 y N°15 del manzano "E", ubicado en la calle sin nombre N°6, entre avenida sin nombre N°3 y la avenida sin nombre N°2, con una superficie de 601,91 metros cuadrados, limitando al norte con el Lote N°13, al Sud con el Lote N°16, al Este con calle sin nombre N°6 y al Oeste con el Lote N°7 y N°8. III.- NORMATIVA JURÍDICA Y DOCTRINA APLICABLE: En primer término, corresponde puntualizar lo referente al régimen legal aplicable al caso, a partir del cual se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. El derecho a la propiedad privada es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona, con los límites que la Ley le impone. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, proclama este derecho como fundamental de la persona, mediante el Art. 56 señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. El Art. 19 de la ley fundamental establece que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

2. Queda claro entonces, que toda persona puede ser titular de bienes, es decir ser propietario, que conforme a la doctrina consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para poseer, usar y gozar de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico.

3. Nuestra legislación civil reconoce diversos modos de adquirir este derecho fundamental, los que se enuncian en el Art. 110 del Código Civil y entre los que se encuentra la usucapión, considerada como un modo no voluntario de adquirir el derecho de propiedad de bienes inmuebles. Es así que se establece en la norma del Art. 138 del citado cuerpo legal que la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada, durante diez años, posesión que debe reunir siempre los siguientes caracteres de interés social: ser pacífica, pública e ininterrumpida y por un tiempo mayor a 10 años

4. Este modo de adquirir el derecho de propiedad favorece a quien, con su actitud cuidó del bien como verdadero dueño, introdujo mejoras y evitó que ese bien sea mal utilizado y más bien lo hizo productivo en beneficio no sólo personal sino de la comunidad. Por otro lado, hace perder ese derecho a quien se abstuvo de sus obligaciones como propietario, abandonó el bien y permitió que otro lo poseyera por un tiempo prolongado, de lo que se infiere que la posesión de una cosa continuada a lo largo de un número variable de años, (para el caso de la usucapión extraordinaria, 10 años), conduce sin duda alguna a la adquisición de un derecho real sobre esa cosa. Sin embargo, ésta no solo obra por el poder del tiempo, sino que precisa actos posesorios que permitan inferir que el poseedor se comporta como verdadero propietario. Consiguientemente la usucapión se basa en dos hechos fundamentales: a) la posesión de la cosa por parte de quien no es dueño y b) la duración de esa posesión por un cierto tiempo.

IV.- FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA: Con las consideraciones fácticas y fundamentos jurídicos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto: HECHOS PROBADOS:

1. Que, la actora MANUELA FARFAN GUERRERO VDA. DE CATA ejerció y ejerce actualmente la posesión, libre, pacífica, pública e ininterrumpida, sobre el bien inmueble adquirido mediante un documento privado de transferencia de terreno de su propietaria María Cristina Vaca Garnica ahora demandada con reconocimiento de

firmas y rúbricas ante notario de pública de 1ra clase N°7 que se encuentra ubicado en Zona El Portillo; Barrio sin consignación; Lote N°14 y Lote N° 15 del Manzano E del anteproyecto de la planimetría de María Cristina Vaca Garnica. Dirección: Calle sin nombre N°5 entre la Avenida sin nombre N°2 y la Avenida sin nombre N°3 de esta Ciudad de Tarifa, Provincia Cercado del Departamento de Tarifa, con una superficie de 601.91 m2, colindante al Norte con el Lote N°13 con 29.97 m.; al Este con propiedad de la Sra. con 20.03 m., al Sur con el Lote N° 16 con 30.17 m. y; al Oeste con el Lote N°7 y el Lote N°8 con 20.01 m. de acuerdo a la prueba pericial de fojas 425-448, aclaraciones de fojas 492 a 495, según las declaraciones testificales, inspección judicial y prueba documental de fojas 1-2, 4-5, 13-29, 59-62 de obrados

2. Que entre los actos materiales de posesión que realizó la actora MANUELA FARFAN GUERRERO VDA. DE CATA de manera externa y ostensible sobre el bien inmueble, se cuenta con las siguientes edificaciones y trabajos complementarios; bloque 1 emplazado sobre el lindero oeste y desde el lindero sur, faltando concluir la obra fina en el interior, con puerta de madera, piso de ocre, techo de calamina utilizado como vivienda; continua el bloque 2 emplazado al lindero oeste desde el lindero norte de un solo nivel también orientada como vivienda, con similares características, piso de ocre, puerta de madera, no fue concluida la obra fina al interior como en el exterior, bloque 3 emplazado sobre el lindero sur ubicado al centro del lindero, edificación de un nivel, dos ambientes destinados como dormitorios, concluida la obra fina, piso de ocre, puertas de madera; el bloque 4 emplazado en la esquina noreste del inmueble, de un nivel, ambiente ubicado para uso comercial, tienda de barrio, puerta de chapa, techo de calamina y tiene una puerta de salida a la calle; el bloque 5 emplazado sobre el lindero sur entre el bloque 1 y 3, edificación de un nivel, ambiente utilizado como depósito, techo de calamina, piso de cemento; otra construcción un baño con ducha, inodoro y lavamanos, piso de cemento; cuenta con cerramiento parcial de ladrillo de 6 huecos, con estructura de hormigón, en los linderos; este, sur y oeste, con relación al lindero norte es de propiedad del colindante y no se toma en cuenta como construcción edificadora por la parte demandante, casa con ingreso mediante portón metálico, así como se estableció un cerco de alambre en los linderos sur y este que individualiza el inmueble antes del año 2003. De acuerdo al estado de los elementos en las construcciones, plafón de lienzo, puertas de madera, observando deterioros significativos, que se atribuye al uso continuo y el paso del tiempo, así como con el apoyo de la revisión de las imágenes satelitales se determina la edad de las construcciones descritas; del denominado bloque 1 igual o mayor a 20 años, el bloque 2 una edad igual o mayor a 20 años; bloque 3 una edad promedio de 10 años, el bloque 4 tiene una referencia que es relativamente nueva por los materiales empleados no contando con deterioros significativos, de acuerdo a las imágenes satelitales se determina una edad promedio de 7 años; con relación al bloque 5 presenta desgastes en elementos constituidos, por la exposición prolongada al ambiente y uso común, así como por las imágenes satelitales tiene una edad promedio de 13 años. Respecto al cerramiento con relación al construido con ladrillo de 6 huecos y estructura de hormigón armado, de acuerdo a las imágenes satelitales tiene una edad promedio de 8 años, sin embargo, también fue identificada un cerco de alambre antes del año 2003, promedio de años tomando en cuenta como referencia la fecha de presentación de la demanda; así como el inmueble cuenta con servicios instalados de: agua potable, electricidad, desagüe sanitario y gas natural, según se desprende de la Inspección Judicial, informe pericial y sus aclaraciones, declaraciones testificales, así como la prueba documental de fojas 14-29, 59-62 de obrados

3. Consiguientemente, se encuentra demostrado que la posesión ejercida por la parte actora fue pública, pacífica, libre e ininterrumpida por un tiempo prolongado de más de diez años y que en tal calidad realizó los actos materiales de posesión de manera externa y ostensible que se encuentran especificados precedentemente, a los que se suma que el inmueble se encuentra en área urbana, no se encuentra en sobre posición con vía de circulación, que es de propiedad municipal, no se encuentra sobre área verde y/o equipamiento que es de propiedad municipal, no se encuentra sobre áreas de riesgo, ni áreas de protección, no afecta a propiedad municipal según informe de fojas 3 emitido por la autoridad administrativa competente, ratificado por la contestación a la demanda presentada por parte del Dr. Johnny Marcel Torres Terzo, en calidad de Alcalde Municipal, quien señaló que el bien en litigio no afecta propiedad municipal, no es área verde, ni de equipamiento, no existiendo sobre posición.

4. Por otro lado, las declaraciones testificales, son contestes y uniformes al afirmar que la parte demandante estuvo y está en posesión del bien inmueble durante más de 10 años que, de manera sistemática, conocen que vivía en el inmueble, hace unos 20 años atrás aproximadamente, que primero tenía dos construcciones al fondo donde vivía junto a sus hijos y familia, realizando después el cerrado del inmueble con alambrados de púas y con postes, uno de ellos relata que una pared no es de la Sra. Manuela Farfán que el vecino pidió permiso para sacar el alambrado y construir la pared y las demás construcciones fueron realizadas en forma posterior, que tenía una tienda durante mucho tiempo en el barrio, contando con la instalación de los servicios básicos, participando de las reuniones del barrio, apoyando las mejores del barrio, siendo autoridad en el barrio, no conociendo de ningún reclamo sobre el inmueble que más o menos tiene una superficie de 600 m2., que la superficie abarca dos lotes de terreno, que la Sra. María Cristina Vaca no realizó conflictos o reclamos sobre el inmueble, vecinos cercanos de la parte actora y por lo tanto sus declaraciones apreciadas conforme lo establece el Art. 145 del Código Procesal Civil, merecen el valor probatorio que le asigna el Art. 1330 del Código Civil, formando convicción en el Juzgador que los testigos conocen el bien inmueble desde que la actora ingresó a poseerlo y constarles la posesión continua que mantuvo a lo largo del tiempo y la posesión en la que se encuentra actualmente, a quien siempre la consideraron dueña del inmueble y en tal calidad ejecutó los actos de dominio referidos anteriormente, hechos que valorados de manera integral denotan el dominio que ejerce la parte actora sobre el inmueble, prueba testifical que se encuentra corroborada, por la inspección judicial, prueba pericial y la documental presentada cuya eficacia es valorada conforme lo dispone el Art. 1286 del Código Civil.

HECHOS NO PROBADOS:

1. Que la posesión que ejerce la parte actora sobre el bien inmueble objeto del proceso de usucapión haya sido perturbada por los demandados o por terceros que aleguen derecho propietario sobre el mismo, sobre este hecho no cursa prueba alguna.

La demandada María Cristina Vaca Garnica con relación a la superficie de 300 m2 no niega el hecho de haber suscrito un contrato de venta con la actora. Sin embargo, con relación al lote contiguo a la restante superficie afirma que le dejó al cuidado a la demandante precautelando que terceras personas ocupen a la fuerza el lote, así como fue objeto de agresiones cuando reclamo el hecho, hechos que no cuentan con ningún elemento de prueba que acredite dichos extremos, sea mediante algún tipo de contrato o acuerdo con la ciudadana Manuela Farfán Guerrero demostrando que se encontraba al cuidado del inmueble objeto del proceso; denuncia policial o ante el Min. Fiscal respecto a las agresiones que hubiese sufrido al reclamar sobre el bien en litigio, así como haber acudido a las vías legales para demandar en la vía civil o penal, dejando operar el transcurso del tiempo sin cuestionar la posesión de la parte demandante, quien sustenta que no cuenta con documento de compra venta del otro lote contiguo, sin embargo ingreso en posesión, realizando los actos antes detallados de edificación sin evidenciar ningún reclamo, demanda o denuncia en su contra, ejerciendo posesión mediante dichos actos, denotando la intención de tener sobre la superficie el derecho de propiedad cumpliendo con el elemento material, y la intención de actuar por su propia cuenta alegando para sí el derecho real sobre el inmueble, demandante que ha demostrado estar en posesión del inmueble objeto de litigio, habiendo concurrido el corpus y el animus, es decir, demostrando tener la aprehensión material de la cosa y se ha manifestado como propietaria del inmueble que pretende usucapir

Como otro elemento de defensa se señala que al renunciar al documento de compra venta está renunciando a su derecho de reclamar le suscriba minuta de transferencia, al respecto la jurisprudencia ordinaria entre ellas Auto Supremo N° 281/2016 de 31 de marzo, de los anterior se deduce que su pretensión de ninguna manera va dirigido a que se titularicen los testimonios que adjunta o que esos Testimonios surtan efecto adquisitivo del derecho propietario, comprendiéndose más bien que lo hizo para probar que ingresó a ocupar los predios que pretende usucapir desde la fecha que señalan los documentos referidos, significando ello que renunció a los efectos que pudieran producir los documentos mencionados para la adquisición del derecho propietario, y más bien someterse a las reglas impuestas a otro modo de adquirir la propiedad como es la usucapión; por lo que la parte actora bajo esa postulación renunció al modo de adquirir la propiedad emergente del contrato de compra venta y decidió someterse a las reglas de la usucapión como se tiene antes desarrollado, no siendo un argumento de defensa válido para declarar improbadada la demanda, la renuncia al documento para adquirir el derecho propietario en esa vía, optando la parte actora por adquirir la propiedad mediante el instituto jurídico de la usucapión.

Otro argumento de defensa señala que recién el año 2017 se amplió el área urbana, no estando en posesión dentro de área urbana por más de 10 años, al respecto conforme a la documental de fojas 3 el predio ingresa dentro del radio urbano, mediante ley municipal N° 110/2016, homologado con resolución ministerial N° 152/2017, es decir a partir de esa fecha fue incorporado al radio urbano de la ciudad de Tarifa, pasando al ámbito de regulación por normas del derecho civil, y por tanto, susceptible de adquirir la propiedad mediante la usucapión (prescripción) siempre que sean cumplidos el tiempo y los demás requisitos previstos por el art. 138 del Código Civil, y otras disposiciones civiles. Estando cumplido dichos requisitos conforme los argumentos antes desarrollados, debiendo tomar en cuenta la doctrina que establece que cuando se identifica actos de posesión como los descritos por la parte demandante sobre los 601.91 m2 destinados a vivienda, y en ningún momento realizaron actividades agrícolas o ganaderas, corresponde considerar el cómputo, cumpliendo desde la presentación de la demanda el tiempo establecido para que opere la prescripción adquisitiva decenal o usucapión debido haber transcurrido los 10 años exigidos por el art. 138 del Código Civil

En ese sentido con relación a la controversia competencial entre las jurisdicciones ordinaria civil y agroambiental, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, señaló ... puesto que la autoridad judicial frente a semejante disyuntiva, a los efectos de determinar la jurisdicción aplicable debe partir del concepto de si la propiedad inmueble está destinada al uso de vivienda en centros poblados o urbanos, en cuyo caso se aplicarán las normas del Código civil y la competencia será de los jueces ordinarios; o si por el contrario, se trata de la propiedad inmueble destinada a la producción agrícola y/o pecuaria sujeta al régimen de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, en cuyo caso la competencia será de los jueces y tribunales agrarios, elementos que en el caso que se revisa no fueron tomados en cuenta por los jueces de instancia, quienes, conforme se tiene referido, se limitaron únicamente a la normativa municipal relativa a la determinación de la mancha urbana' Por otro lado también la jurisprudencia constitucional al respecto regula '... la definición de la jurisdicción por razón de materia a aplicarse sobre las acciones reales de bienes inmuebles cuando se produce el cambio de uso de suelo de propiedad rural a urbana, no puede quedar simplemente librada exclusivamente a lo que dispongan los Gobiernos Municipales, sino también debe considerarse otros elementos como el destino de la propiedad y de las actividades desarrolladas; Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0695/2013, 1936/2013, 0064/2014, 0675/2014, 0846/2014, entre otras. Por lo que la competencia de la jurisdicción ordinaria civil y la agroambiental, respecto a las acciones reales personales y mixtas, no se encuentra definida por un elemento específico librado a criterio de los distintos municipios, sino que, esta jurisdicción debe además considerar el uso que se le da al bien inmueble; si cumple funciones propias del área urbana como ser viviendas, centros de población, centros residenciales, corresponde conocer a la jurisdicción ordinaria civil; entre tanto, si al fondo se le da el uso de las actividades propias a la agricultura, pecuaria, pastoril, entre otros, la competencia le corresponderá a la jurisdicción agroambiental. En ese entendido, de acuerdo a los hechos probados antes desarrollados los actos materiales de posesión realizados fueron destinados a la construcción de una vivienda, precisando que se está

extinguendo el derecho de propiedad de un particular, demandando la superficie de 601.91 m2 de propiedad de una de las demandadas, incorporada la superficie al radio urbano de la ciudad de Tarija, es susceptible de adquirir la propiedad mediante la usucapión cumpliendo el tiempo y requisitos desarrollados en los anteriores acápite y cumplidos por la parte actora.

Consecuentemente se concluye, que el fundamento de la usucapión se encuentra precisamente en la necesidad de asegurar la estabilidad de la propiedad, contribuyendo a la seguridad del derecho y a la paz jurídica, la actividad positiva de la poseedora que durante más de diez años ha estado ocupando el inmueble, lo ha cuidado y permanecido en el como verdadera propietaria, siendo que en el presente caso la demandante Manuela Farfán Guerrero Vda. de Cata ostentó en un inicio el lote de terreno, realizando trabajos de; edificaciones en el inmueble dormitorios, baño, sala comedor, tienda, garaje, individualización con palos y alambres de púas, cerramiento con ladrillo de 6 huecos y estructura, instalando y contando con los servicios básicos de agua potable, electricidad, desagüe sanitario y gas natural, cumpliendo además con las obligaciones y deberes ocupando los cargos de cor-

regidora, miembro de la directiva del barrio y presidenta del EPSA del barrio, lo cual le hace acreedora, a adquirir por posesión continuada por ese tiempo tan prolongado de más de 10 años, obteniendo a su favor el título en sentido instrumental para acreditar esta adquisición y hacerlo público a través del registro en la propiedad inmueble, conforme lo señalan los Arts. 138 y 1540-13) del Código Civil.

VI.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL PROCESO: La prueba aportada por la parte en el proceso, fue valorada en conjunto de acuerdo al valor probatorio establecido en los Arts. 1286, 1296, 1330, 1333, 1334 del Código Civil y Art. 145 del Código Procesal Civil, con relación a la eficacia probatoria establecida en los Arts. 149, 186, 193 y 202 del mismo cuerpo legal, por lo que la presente sentencia se funda en la prueba pericial, apoyada en la inspección judicial, documental y prueba testifical que fue valorada según las reglas de la sana crítica o valoración discrecional de la misma.

Por las fundamentaciones fácticas y jurídicas anotadas precedentemente corresponde resolver en ese sentido la presente acción ordinaria.
POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial

9no de la Capital; administrando Justicia en la instancia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción ordinaria que por ella ejerce FALLA: Por suficiencia de méritos: -

1. Declarando PROBADA la demanda que corre a fojas 47-52, subsanada a fojas 63-64 vuelta, 66-67 y 93-94 vuelta de obrados

2. En consecuencia, se declara adquirido a favor de MANUELA FARFAN GUERRERO VDA. DE CATA, por usucapión decenal o extraordinaria el derecho propietario del bien inmueble ubicado: en Zona El Portillo; Barrio sin consignación; Lote N°14 y Lote N° 15 del Manzana E del anteproyecto de la planimetría de María Cristina Vaca Garnica. Dirección: Calle sin nombre N°5 entre la Avenida sin nombre N°2 y la Avenida sin nombre N°3 de esta Ciudad de Tarija, Provincia Cercado del Departamento de Tarija, con una superficie de 601.91 m2, colindante al Norte con el Lote N°13 con 29.97 m.; al Este con propiedad de la Sra. con 20.03 m., al Sur con el Lote N° 16 con 30.17 m. y; al Oeste con el Lote N°7 y el Lote N°8 con 20.01 m., según la ubicación, colindancias, límites y especificaciones técnicas señaladas en el Informe Pericial de fojas 425-448 y aclaración de fojas 492 a 495 de obrados.

3. Se deja constancia que la parte actora, en la Dirección

de Ordenamiento Territorial de Tarija deberán someterse a las normas legales vigentes.

4. Se ordena, que en ejecución de sentencia se expida ejecutorial de Ley para su registro y el desglose de la documental adjunta a la parte demandante. La presente resolución final podrá ser impugnada ante el superior en grado en el plazo de DIEZ DIAS desde la notificación legal con la sentencia integra a cada una de las partes. Quedando notificada la parte demandante asistida de su abogado, notifíquese a los demás sujetos procesales en la forma que fueron citados.

Regístrese. -

Se hace constar que las publicaciones se efectuarán en días hábiles, por 2 oportunidades con un intervalo no menor a 5 días en periódico de circulación nacional. - Tarija, 04 de junio de 2025

Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa
SECRETARIA ABOGADA
JUZGADO PUBLICO, CIVIL Y
COMERCIAL 9° DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA-TARIJA

S-546

EDICTO. -

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARTIDO DE TRABAJO EDICTO. - JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DEL VALLE DE LA CONCEPCIÓN PROVINCIA AVILES.

JUEZ: DRA. CARMEN ROMERO.
PROCESO: USUCAPION DECENAL
DEMANDANTE: MARIA SERRUDO Y SALOME VILLCA OCHOA.

DEMANDADO: PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS

OBJETO: NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS Y POSIBLES PROPIETARIOS CON LA DEMANDA DE FECHA 17-04-2025, RESOLUCION DE FECHA 24-04-2025, COMPLEMENTACION DE FECHA 02-05-2025 Y ADMISION DE FECHA 08 DE MAYO 2025 FS. 43 VTA. DEMANDA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2025.

JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEL VALLE DE CONCEPCION. --- Interpongo demanda Usucapión decenal o extraordinaria.

Al Otrosí. - MARIA SERRUDO, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por Derecho con C.I. No. 1898926, de ocupación labores de casa, estado civil soltera, natural de Chuquisaca - Nor Cinti - Paya Puñuna, nacida en fecha 18 de Mayo de 1969, con domicilio en el Valle de la Concepción - Avilés- Tarija y SALOME VILLCA OCHOA, de nacionalidad boliviana, mayor de edad, hábil por derecho con C.I. No. 7105802, de ocupación labores de casa, estado civil soltera, natural de Chuquisaca - Nor Cinti Maica, nacida en fecha 22 de Octubre de 1969, con domicilio en Valle de la Concepción- Avilés- Tarija, ante su autoridad con nuestras debidas consideraciones de respeto nos presentamos, exponemos y pedimos:

I.- OBJETO. - Con la finalidad de poder registrar nuestro derecho propietario en Derechos Reales y como lo indica el art. 110 del Código Civil referente a la usucapión, acción por la cual acudimos al Órgano Jurisdiccional demandando la prescripción adquisitiva denominada de forma análoga USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el inmueble ubicado en el Radio Urbano del Barrio La Cruz, sobre la calle Ramon Rojas, del Valle de Concepción, Provincia Avilés Municipio de Uriondo del Departamento de Tarija, con una superficie total de 270.48 METROS CUADRADOS con las siguientes colindancias: AL NORTE con la propiedad de Arleny Esperanza Romero Burgos con 22,43 ml, al SUR con propiedad de Leonardo Subia con 22,85 ml, al ESTE con la propiedad de Herederos de Dionildo Ortiz con 11,80 ml, y al OESTE con Calle Ramón Rojas con 12,10 ml, el cual a la fecha

mantenemos la posesión pública, pacífica e ininterrumpida desde el 12 de marzo del año 1995.

II.- EXPOSICION DEL HECHO. Por la documental que nos permitimos adjuntar su autoridad podrá evidenciar que somos propietarios poseedores de un lote de terreno desde el mes de marzo del año 1995, en el cual poco a poco logramos construir nuestra vivienda, adquirir los servicios básicos para mejorar las condiciones de vida y brindar un hogar digno para nuestra familia. Debiendo hacer un detalle de los hechos relevantes que demuestran nuestra posesión pacífica, pública y continua, ya que siempre estuvo presente nuestra buena fe.

IV.- IDENTIFICACION DEL DEMANDADO. La presente demanda de Usucapión la dirigimos contra PRESUNTOS PROPIETARIOS Y AQUELLOS TERCEROS INTERESADOS, que crean tener un mejor derecho propietario de quienes desconocemos sus generales de ley y así también sus domicilios, por lo que pedimos sean notificados conforme lo dispone el art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil.

VII.- PETITORIO. Por lo descrito y prueba documental presentada Señora Juez, su autoridad podrá evidenciar y demostrar la posesión que se tiene del inmueble indicado y con la finalidad de perfeccionar el derecho propietario, de conformidad con los artículos 87, 138 y 1496 del Código Civil, con relación al art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la vía ORDINARIA de hecho demandamos USUCAPION DECENAL O PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, sobre el inmueble urbano ubicado en el Radio Urbano Barrio La Cruz, sobre la calle Ramon Rojas del Valle de Concepción, Provincia Avilés del Departamento de Tarija, con una superficie total de 270.48 METROS CUADRADOS con las siguientes colindancias: AL NORTE con la propiedad de Arleny Esperanza Romero Burgos con 22,43 ml, al SUR con propiedad de Leonardo Subia con 22,85 ml, al ESTE con la propiedad de Herederos de Dionildo Ortiz con 11,80 ml, y al OESTE con Calle Ramón Rojas con 12,10 ml, por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, solicitamos a su digna autoridad que verificado lo manifestado se sirva admitir la demanda y cuando sea su estado del proceso se emita sentencia declarando probada en todas sus partes y en ejecución de sentencia se extienda testimonio de las principales piezas para su correspondiente inscripción en Derechos Reales a nombre de Salome Villca Ochoa y María Serrudo.

Valle de Concepción, 17 de Abril de 2025
RESOLUCION DE FECHA 24 de ABRIL de 2025- VISTOS: La demanda ordinaria de usucapión Decenal planteada por las Sras. MARIA SERRUDO Y SALOME VILLCA OCHOA y en el marco del principio de Dirección del proceso previsto en el ordinal 4 del Art. 1 del Código Procesal Civil, corresponde a la Juzgadora ejercer el debido control de la demanda velando porque ella cumpla con los requisitos de forma y contenido establecidos por el Art. 110 y 111 del Código Procesal Civil y los de proponibilidad y fundabilidad y en virtud de ello se realizan las siguientes observaciones a la demanda

1.-Señalase de manera individualiza y enumerada cada uno de los hechos relevantes que se alegan de acuerdo al objeto de la acción y las pruebas con que pretende demostrar cada uno de ellos.

2.-Acredite mediante informe de la Dirección de Catastro y Ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, los datos técnicos actualizados del inmueble que certifique actuales colindancias y dimensiones con plano geo-referencial.

3.- Adjunte el folio real a objeto de determinar Reales. quien se encuentra como propietario del bien inmueble que va a usucapir o un informe registral de Derechos Reales

4.- Ofrecer todos los medios probatorios, señalando de manera clara y concreta los hechos que pretende demostrar con cada uno de ellos.

5.- Asimismo, adjunte la Escritura de compraventa en originales o en su caso fotocopia legalizada.

6.- Asimismo, manifestar sus generales de ley de las demandantes, indicando su naturalidad, estado, profesión etc., precisando su domicilio real, señalando color de fachada u otro punto referencial y demás características exteriores que permitan identificar dicha vivienda, etc. Art. 11 núm. 4) del N.C.P.C., (adjunte croquis claro y preciso).

7.- Cúmplase a cabalidad con lo previsto por los Arts. 110 y 111 de la Ley 439 y señálese de manera individualizada y enumerada cada uno de los hechos relevantes que se alegan de acuerdo al objeto de la acción y las pruebas con lo que pretende demostrar cada uno de ellos.

Conforme a lo previsto por el parágrafo 1 del 113 del Código Procesal Civil se dispone la subsanación de los defectos de la demanda en el plazo de tres días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación al demandante con la presente resolución, bajo conminatoria de tenerse por no presentada la misma. Anótese.

MEMORIAL DE FECHA 02 DE MAYO 2025- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DEL VALLE DE CONCEPCION. SUBSANALO OBSERVADO. - OTROSIOS.

MARIA SERRUDO, Y SALOME VILLCA OCHOA, de generales ya manifestadas, dentro del instaurado proceso de USUCAPION que seguimos en su juzgado, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, exponemos y pedimos:

Señora Juez habiendo sido notificada legalmente con resolución de fecha 24 de abril de 2025, con las debidas observaciones a la demanda y estando en el plazo establecido por su autoridad me permito subsanar las mismas bajo el siguiente testimonio.

CON LA PRUEBA TESTIFICAL, pretendemos demostrar nuestra posesión del inmueble objeto de demanda desde el 12 de marzo del 1995 hasta la fecha, teniendo la posesión del inmueble de manera pacífica, pública y continuada, toda vez que nuestras personas estamos viviendo en el inmueble sujeto a regularizar por más de 10 años

junto a nuestras familias.

PETITORIO. ---

Por lo todo lo manifestado y subsanadas las observaciones solicitamos a su digna autoridad pueda ADMITIR la demanda y cuando sea su estado del proceso se emita sentencia declarando probada en todas sus partes.

Concepción 02 de mayo de 2025

AUTO DE ADMISION DE FECHA 08 de mayo de 2025-

-VISTOS: La demanda Ordinaria de Decenal, cursante a Fs. 27-30, complementación de Fs. 36-37, documentación adjunta, normas legales aplicables al caso y

Corresponde dejar expresa constancia la improcedencia de la Conciliación previa por desconocer los domicilios de los sujetos procesales. -CONSIDERANDO: Que, la Sra. MARIA SERRUDO Y SALOME VILLCA OCHOA interpone la demanda ordinaria de usucapión decenal y cumpliendo con los requisitos establecidos por el Art. 110 y 111 del nuevo Código Procesal Civil, por lo que se la ADMITE en la vía ordinaria prevista en el Art. 362 y siguientes del mismo cuerpo legal y se la corre TRASLADO a los presuntos propietarios y aquellos posibles propietarios, a quienes se cita y emplaza para que en plazo de treinta días desde su legal citación se apersonen y contesten la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en estricta aplicación de los Arts. 74 y 75 de la Ley 439. Asimismo, teniendo domicilios desconocidos los demandados de acuerdo al Art. 78 del C.P.C. cítese mediante Edictos.

Se tiene por propuesta la prueba documental, testifical con noticia contraria..

Colóquese el letrado indicativo del presente proceso a ser verificado por Secretaria.

Al Otrosí 1°. Por cumplido los Honorarios profesionales. -A los Otrosios del memorial que antecede. Al 1°. Por adjuntado. Al 2° y 3°. Estese a lo provisto

Regístrese.

Firmado y sellado Dra. Carmen Romero Mendoza Juez Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia de Niñez y Adolescencia, Partido de Trabajo y S.S. E Instrucción Penal 1° del Valle de La Concepción firmado y sellado ante mi Dra. Sulema Vega Condori. Secretaria-ES CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY Tarija, 14 de mayo de 2025.

SULEMA VEGA CONDORI
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO
CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE PARTIDO DE TRABAJO
DE ENTIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1°
URIONDO

S-566

EDICTO. -

JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DEL VALLE DE LA CONCEPCIÓN PROVINCIA AVILES.

JUEZ: DRA. CARMEN ROMERO.

PROCESO: DECLARATORIA DE HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO

DEMANDANTE: YOLANDA MERY BALDIVIEZO BETANCUR

DEMANDADO: ANIESKA SFARCICH CRUZ

OBJETO: NOTIFICAR A ANIESKA SFARCICH CRUZ CON AUTO DEFINITIVO DE FECHA 31/03/2025.

AUTODEFINITIVO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2025.

VISTOS: Demanda voluntaria de aceptación de herencia bajo beneficios de inventario promovida por YOLANDA MERY BALDIVIEZO BETANCUR en representación legal de sus hijos menores de edad YERICK SFARCICH BALDIVIEZO y THIAGO ABEL SFARCICH BALDIVIEZO a la sucesión de su padre el Sr. Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz.

CONSIDERANDO I:

1.-Que la Sra. Yolanda Mery Baldiviezo Betancur mediante demanda de Fs. 9-10, y complementación de Fs. 15 se apersona ante este despacho judicial y en la vía voluntaria solicita que una vez corridos con los trámites de rigor procedimental, se dicte la correspondiente resolución final declarando a sus hijos menores de edad Yerrick Sfarcich Baldiviezo y Thiago Abel Sfarcich Baldiviezo herederos legales bajo beneficio de inventario de las acciones y derechos dejados por el padre fallecido de los menores el Sr. Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz poniendo a conocimiento que su persona se unió en matrimonio civil con el causante tuvieron dos hijos de nombres Yerrick y Thiago Abel Sfarcich Baldiviezo. Por la documental

idónea se acredita la competencia del Juzgado. Y que mediante certificado del SERECI se constata que el Sr. Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz tuvo una hija de nombre Anieska Sfarcich Cruz a quien se le desconoce su domicilio ordenándose la citación por Edictos, la misma no se apersona en ninguna parte del proceso; asimismo mediante oficios al ASFI se acredita por las respuestas de las Entidades Bancarias que el Sr. Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz no tenía cuentas de ahorros pendientes de conformidad al Art. 12.3 a) del C. Procesal Civil.

2.- Declara que los únicos bienes sucesorios son acciones y derechos dejados al fallecimiento del causante con derecho a inventario por haber dos menores de edad.

3.- La solicitud se ampara en lo establecido en el Art. 24 C.P.E., Art. 399 del C.P.C., 1289 y 1031 del Código Procesal Civil.

4.- Admitida la demanda voluntaria mediante resolución de Fs. 15 Vta., cumpliendo lo requerido por el Art. 470 del C. Procesal Civil se dispone la citación a los posibles herederos y acreedores y a la media hermana Anieska Sfarcich Cruz del quien en vida fue Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz mediante comisión y a los coherederos y acreedores conforme se tiene por la publicación de edictos de Fs.20-91 sin que se hayan apersonado en el plazo concedido para hacer valer derecho alguno.

CONSIDERANDO II:

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se establece que el presente proceso voluntario tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 1031 del Código Civil, toda vez que la aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el Juez, sin cuya formalidad no es válida ni eficaz, declaración debe estar precedida o seguida del inventario que se levantara con las formalidades prescritas en el Código Procesal Civil, teniendo el heredero un plazo de 6 meses para aceptar la herencia con beneficio de inventario. pasado el término prescribe

su derecho, el plazo se cuenta desde que se abre la sucesión según el Art. 1032 del mencionado Código, por su parte el Art. 51.1 del C. de Familiar y el proceso Familiar, establece que las herencias a favor de las y los hijos menores de edad y de personas declaradas interdictas, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario.

Por lo que corresponde determinar en base a la prueba documental presentada la calidad de heredero del menor de edad solicitante y si el mismo se encuentra dentro del plazo y condiciones para aceptar la herencia con beneficio de inventario de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 470 del C. Procesal Civil y Art. 2013, 1032 del C. Civil.

CONSIDERANDO III.-

Que, analizada la prueba documental presentada, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.- Por el certificado de defunción de Fs. 4 se acredita el fallecimiento del Sr. Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz en fecha 20 de mayo de 2023 en Tarija Prov. Cercado, por lo tanto, producido su deceso en concepto de lo dispuesto en el Art. 1000 del C.C., queda abierta la sucesión abintestado, a la vez se tiene el punto de partida del plazo de seis meses para aceptar la herencia con beneficio de inventario Art. 1032 del C.C.

2.- La filiación de Yerrick Sfarcich Baldiviezo y Thiago Abel Sfarcich Baldiviezo con relación a su padre fallecido Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz conforme a los certificados de defunción y certificados de nacimiento adjuntos a la demanda, prueba que de acuerdo al contenido del Art. 1.534 del citado Código adjetivo, merece plena fe probatorio y por lo tanto se justifica la calidad de heredero legal y el derecho de aceptar la herencia con beneficio de inventario que le asiste el Art. 1031, 1083 del C.C., al encontrarse dentro del plazo exigido por el Art. 1032 del mismo código. 3.- Cumplidas a las citaciones a coherederos y acreedores conforme manda el Art. 470 del C. Procesal Civil corresponde resolver el presente caso en aplicación de lo dispuesto en el Art. 650 del mismo

cuerpo legal.

POR TANTO:

La Juez Público Mixto, Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia, Trabajo y S.S. e Instrucción Penal 1° del Valle de la Concepción, en uso a la atribución que le confiere las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, DECLARA POR ACEPTADA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO POR PARTE DE LOS MENORES DE EDAD YERICK SFARCICH BALDIVIEZO y THIAGO ABEL SFARCICH BALDIVIEZO en todas las acciones y derechos que le fueron dejados por su recordado padre el Sr. Withman Jarmuth Sfarcich Ruiz.

NOTIFIQUESE al Servicio de Impuestos Nacionales de la ciudad de Tarija a efectos de una posible sucesión hereditaria. Por Secretaria procédase a notificar con la presente resolución a Anieska Sfarcich Cruz y a los posibles coherederos y acreedores mediante Edictos. Por Secretaria cumplida las notificaciones de ley, procédase al desglose de la documental adjunta quedando en su lugar copias legalizadas y expídase el testimonio de las principales piezas procesales

Regístrese. -

Firmado y sellado Dra. Carmen Romero Mendoza Juez Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia de Niñez y Adolescencia, Partido de Trabajo y S.S. E Instrucción Penal 1° del Valle de La Concepción --firmado y sellado ante mi Dra. Sulema Vega Condori. Secretaria ES CUANTO SE HACE SABER A ANIESKA SFARCICH CRUZ PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY- Tarija, 09 de mayo de 2025.

SULEMA VEGA CONDORI
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO
CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE PARTIDO DE TRABAJO
DE ENTIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN PENAL 1°
URIONDO

S-567

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL
PROCESO: EJECUTIVO
NUREJ: 60150901
DEMANDANTE: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.
DEMANDADO: BORIS CALLEJAS MIRANDA Y MARIBEL VICTORIA APARICIO ROMERO
OBJETO: Pone a conocimiento memoriales y demás resoluciones. -
POR EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 78 DEL CDGO. PROC. CIVIL SE CITA A: BORIS CALLEJAS MIRANDA Y MARIBEL VICTORIA APARICIO ROMERO, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMAN DEFENSA Y ESTÉN A DERECHO A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, DENTRO DE LA DEMANDA SEGUIDO POR: BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., CUYO FIN SE HACE SABER LO SIGUIENTE:
RESUMEN DE MEMORIAL DE DEMANDA Y ACLARACIONES CURSANTE A FS. 50-51 Y 70 DE DE OBRADOS.
En la vía Monitoria Ejecutiva en base a los hechos, fundamentos y citas de derecho invocadas, se apersonan JUAN DANIEL MOSCOSO CID, mayor de edad, con C.I. N° 4089808 Ch., boliviano, casado, Administrador de Empresas, nacido el 07/11/1983, hábil por ley y VALERIA URZAGASTE VELASCO, mayor de edad, con C.I. N° 5031542 Tj., boliviana, soltera, abogado, nacido el 12/04/1982, ambos como representantes legales del Banco Nacional de Bolivia S.A. con Matrícula de Comercio N° 1016253021, acreditando su personería a través del Poder Notarial N° 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019 otorgado a su favor en la Notaría de Fe Pública N° 44 del Distrito Judicial de La Paz, solicitando se abone su personería teniéndoselos como parte del proceso a nombre y en representación legal de su mandante, quien interpone demanda ejecutiva contra: -BORIS CALLEJAS MIRANDA, mayor edad, con C.I. 4147230 Tj, casado, con domicilio en Barrio San Jorge I, calle Andrés Raña S/N entre calle Julio La Faye y Av. Jorge Paz Galarza de esta ciudad de Tarifa----
2. Adjunta como título Ejecutivo y base de la demanda, la Escritura Pública N° 0296/2020 de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantía Hipotecaria, de fecha 05 de marzo de 2020 suscrita en la Notaría de Fe Pública N.º 09 de este Municipio, señala que acredita que Boris Callejas Miranda y Maribel Victoria Aparicio Romero se beneficiaron con un préstamo de dinero en la suma de Quinientos Sesenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 565.000,00), con número de operación 1070006920, que a la fecha tiene un saldo deudor desfasado y en mora de Bs. 541.476,55.- a capital a lo que debe añadirse intereses, que hacen el monto señalado en la liquidación que se adjunta, sin considerar costas y costos.
Que el último pago realizado por los deudores de Bs. 2023,44 fue el 30/08/202 según detalle de la operación
Que el documento aparejado cumple con el art. 378 y siguientes del Código Procesal Civil y con fuerza ejecutiva suficiente, tratándose de suma líquida, plazo vencido y exigible, por lo que promueve demanda ejecutiva contra Boris Callejas Miranda y Maribel Victoria Aparicio Romero, pidiendo se dicte sentencia inicial disponiendo el pago de la suma adeudada de Quinientos Cuarenta y un Mil Cuatrocientos Setenta y Seis 55/100 Bolivianos (Bs. 541.476,55) por capital, más los intereses convenidos a liquidarse al momento del pago, con apercibimiento de proseguir la acción hasta el remate de sus bienes.----

Se expida mandamiento de embargo del bien constituido en garantía hipotecaria cuyo gravamen se encuentra registrado en Derechos Reales en la matrícula 6.01.126.0001740. Se cite de excepciones con la sentencia inicial para que el demandado pueda oponer las excepciones de ley, con apercibimiento de ejecutoria de la sentencia y se siga la ejecución de la sentencia. Se condene en costas y costos conforme al art 221 del CPC.
Al otrosí. - Ajunta prueba documental. Al otrosí 2.- Renuncia a la conciliación. Al otrosí 3.- Adjunta matrícula actualizada en el registro de Comercio SEPREC cumpliendo lo dispuesto por el art. 33 del Código de Comercio. Al otrosí 4. Adjunta croquis de domicilio. Al otrosí 5.- Retención de cuentas en la ASFI. Al otrosí 6.- Anuncia procuradora. Al otrosí 7.- Honorarios conforme iguala de prestación de servicios profesionales con la entidad demandante. Al otrosí 8.- Señala domicilio procesal y anuncia correo electrónico.
PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE FS. 71-73 DE OBRADOS.
Por Tanto: La suscrita Jueza del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo de la Capital, administrando justicia en la instancia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción que por ella ejerce, Resuelve: declarar Probadamente la demanda ejecutiva de fs. 50-51 y vta. y sus aclaraciones y subsanaciones por escrito que antecede; interpuesta por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., condenando a: BORIS CALLEJAS MIRANDA Y MARIBEL VICTORIA APARICIO ROMERO al pago de la suma adeudada de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 55/100 BOLIVIANOS (BS. 541.476,55) por capital, más los intereses convenidos, generados y los que se generen desde la mora hasta el pago total de la obligación; bajo apercibimiento al pago de costas y costos, hasta el trance de embargo y remate de la garantía hipotecaria constituida para hacer efectiva la suma adeudada. En consecuencia, se dispone que:
1. Los demandados, paguen a favor del demandante, la suma de Bs. 541.476,55. más los intereses devengados a la fecha, en el plazo de diez días a partir de su citación con la demanda y sentencia inicial; en caso de incumplimiento se proseguirá con la tramitación del proceso hasta el estado de embargo y remate de sus bienes propios para hacer efectiva la obligación, con la imposición de costas y costos
2. En previsión del art. 1471 del Código Civil, por secretaria libérese mandamiento de embargo sobre el bien inmueble con matrícula Computarizada N° 6.01.1.26.000140 constituido en garantía hipotecaria hasta la suma provisionalmente calculada de BS. 541,476,55 intereses, costas y costos del proceso. Se encomienda su ejecución a la oficial de diligencias del juzgado, con el cumplimiento de las observancias de ley, bajo responsabilidad funcionaria.
3. De la forma prevista por el Art. 380 par. III 381 de la Ley N°439, se ordena la citación a los demandados con la demanda ejecutiva y sentencia inicial que se emite, en el domicilio real señalado por la parte actora, pudiendo los mismos interponer las excepciones establecidas por ley en el plazo de diez días a partir de su notificación, en un mismo acto y acompañando toda la prueba del derecho de la cual intentare valerse.
4. La citación será cumplida por la oficial de diligencias del juzgado dentro del plazo de ley con la observancia de las formalidades de ley, bajo responsabilidad, debiendo la parte actora coadyuvar con el diligenciamiento de la citación en tiempo oportuno bajo conminatoria de declaración de inactividad. ----
Diligenciando los otrosíes: Al 1º, 3º, 4º Se tiene arriada, traslado a los demandados dos conforme a procedimiento. 2º Se tiene presente la renuncia a la conciliación previa. Al 2º.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación previa de conformidad a lo estipulado por el art. 294 del Código Procesal Civil. Al 5º No ha lugar en previsión del art. 1471 del

Código Civil. - Al 6ºSe autoriza la actuación de la procuradora, previa acreditación en secretaria del juzgado.- Al 7º Anunciados los honorarios referencialmente en previsión del art. 222 del CPC. - Al 8º Se tiene señalado el domicilio procesal y correo electrónico. ---
Se hace saber a las partes que una vez admitida la demanda todas las notificaciones serán asentadas inmediatamente en secretaria del juzgado o en su caso en la dirección electrónica anunciada, debiendo las partes realizar el seguimiento del proceso conforme lo ordenado por el art. 84 del CPC, así como la revisión diaria del correo anunciado, bajo su responsabilidad.
MEMORIAL CURSANTE A FS. 92 DE OBRADOS. ----
Banco Nacional de Bolivia representada legalmente por Juan Daniel Moscoso Cid y/o Valeria Urzagaste Velasco señalan que conforme los informes por el SERECI y SEGIP ambos demandados Boris callejas Miranda y Maribel Victoria Aparicio Romero tienen como domicilio en Barrio San Jorge 1, C/ Andrés Raña y sin señalar más descripciones del mismo, por lo que deducen que se trata del domicilio ya indicado en la demanda y del cual cursa en obrados la representación de la oficial de diligencias del juzgado. Y que respecto al informe emitido por el SEGIP la demandada Maribel Victoria Aparicio indica Av. Héroes del Chaco s/n del barrio Simón Bolívar siendo esa dirección totalmente general e imprecisa, por lo que pide que la citación sea mediante edictos.
RESOLUCION JUDICIAL DE FS. 93 DE OBRADOS....
Tarifa, 29 de mayo de 2025.Al memorial. ----
1.- Agotado el trámite previsto por el art. 78 par. I del Código Procesal Civil de cuyos informes no se pudo ubicar el domicilio preciso de los demandados, bajo absoluta responsabilidad del demandante, cúmplase con la citación con la demanda y Sentencia Inicial a los demandados: Boris Callejas Miranda y Maribel Victoria Aparicio Romero mediante edictos conforme al art. 78 par. II y siguientes del CPC. Los edictos deberán ser publicados 2 veces consecutivas, con intervalo de 5 días entre una y otra publicación, en medio de prensa escrito de circulación nacional y en días hábiles, advirtiéndole que tiene el plazo de 30 días computables desde la primera publicación para comparecer al proceso y asumir defensa conforme ordena el art. 381 del Código Procesal Civil; en caso de no apersonarse en el plazo señalado, se dará continuidad al proceso, disponiendo toda notificación en secretaria del juzgado. En caso de I apersonarse después del vencimiento del plazo, tomará la causa en el estado en que se encuentre como dispone el par. IV del art. 78 del CPC. Previa juramento de desconocimiento de domicilio conforme lo establece el art. 78 par. II del Código Procesal Civil (Ley N° 439) y en tiempo oportuno, por Secretaría se expedirá el formato de edictos para la citación ordenada, bajo responsabilidad. Las publicaciones serán presentadas al juzgado en tiempo oportuno bajo responsabilidad de la parte actora.--Fdo. y Sdo. Jueza Publico Civil y Comercial Décimo de la Capital, ante mi Secretaria del Juzgado. QUEDA USTED NOTIFICADO-Tarifa, 12 de junio de 2025. --- No publicar los días sábados, domingos ni feriados. -
Mariana Paco Vargas
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y
COMERCIAL 10º DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
TARIJA - BOLIVIA
S-568

EDICTO

Juzgado: Juzgado Público Civil y Comercial Quinto de la Capital
Proceso: Ordinario de Cambio de Nombre.
Demandante: Noeses Vilca Correa.
Demandado: Dra. Jazcmin Lenny López Guzmán en representación de Servicio de Registro Cívico (SERECI).
Objeto Por el presente edicto se HACE SABER: Que dentro del proceso Ordinario de Cambio de Nombre seguido por Noeses Vilca Correa en contra SERECI, se ha dispuesto la Publicación de Edictos de la Demanda, toda Vez que la parte Actora solicita el Cambio de Nombre de NOESES Vilca Correa al nombre de MOISES Vilca Correa, en razón de existir cambio de identidad y para el conocimiento de la sociedad, Instituciones Crediticias.- por ello se publica el presente edicto de la siguiente forma:
Resumen de la demanda de Fs. 24 a 25 vta. de obrados.
NOESES VILLCA CORREA, con C.I. No 7229752Tja., mayor de edad hábil por ley, vecino de esta ciudad, casado de profesión/ocupación estudiante, con domicilio actual ubicado en B/EI Portillo Jardin- Cercado Tarifa, Interpongo DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA DE CAMBIO DE NOMBRE.- Ante usted con el debido respeto me presento expongo y pido:
HECHOS: Señor (a) juez según Certificado de nacimiento Certifico que me encuentro registrado en la oficialía No 1104, Libro No 0017-95-96, Partida No 62, Folio No. 62 del Departamento de Chuquisaca, Provincia Nor Cinti, Localidad de Malliri, con fecha de partida 17 de junio del año 1996, inscrito con el nombre de NOESES VILLCA CORREA, con fecha de nacimiento 25 de enero del año 1996, ocurre que mis padres los señores Teofilo Vilca Calderon y Susana Correa Machaca realizaron la inscripción de mi nombre como MOISES VILCA CORREA, erróneamente en el Certificado de nacimiento estoy como NOESES VILLCA CORREA, mis padres no se percataron de este error y con el tiempo por falta de información no acudieron al Registro Cívico, en primera instancia en fecha 31 de marzo del presente año acudí al Servicio de Registro Cívico-Tarifa para realizar el trámite de corrección de cambio de nombre donde mediante la Resolución Administrativa No. 40EPNMP5/2025, se determina rechazar la solicitud de cambio de nombre, refiere que todo lo que sea controversial, contencioso, contradictorio, que no se pueda establecer la verdad y amerite litigio, no puede ser de competencia administrativa, por lo que la parte interesada debe acudir a la vía judicial. señor (a) juez he tomado la decisión de presentar la demanda de cambio de nombre en la vía judicial debido a que toda mi vida fui víctima de bullying por parte de la sociedad, al enterarse que me llamo NOESES, mis padres me pusieron el nombre de Moises como esta en la biblia y no NOESES, las personas de mi entorno me burlan de mi relacionan mi nombre con una fruta causándome un daño emocional grande, cuando era niño todos me llamaban MOISES, mis libretas de 4to y 5to de MOISES VILLCA CORREA, a partir de ahí en adelante empezaron a colocar en mis libretas y demás documentos el nombre de NOESES, en mi adolescencia mis compañeros de la secundaria se burlaban de mi nombre me hacían bullying, pensé que al salir del colegio las cosas iban a mejorar decidí estudiar la carrera de ing. Comercial en la Universidad Domingo Sabia pero ahí fue peor el Bullying fue más frustrante no podía levantar la mano y participar me limitaba eso me perjudicó mucho me daba mucha vergüenza no quería escuchar la risa de mis compañeros o que relacionen mi nombre con una fruta "NOESES" de esta carrera ya he concluido con el examen de grado me falta sacar mi título profesional, pero teniendo la oportunidad de convalidar casi la totalidad de mis materias con la carrera con Administración de Empresas decidí, continuar con mis estudios universitarios para tener dos títulos aun me falta concluir materias para concluir Administración de Empresas, en la universidad

no tengo amigos y me pregunto cómo voy a trabajar si lo primero que me preguntan es mi nombre situación que me provoca mucho estrés y miedo. En el año 2017, nace mi hijo de nombre Ezequiel Vilca Duran inscrito mediante certificado de nacimiento Oficialía No 60101010 del libro No. LIBN-1 Partida No. 39 Folio 39 del Departamento de Tarifa, Provincia Cercado, con fecha de nacimiento 19 de noviembre del año 2017, asistencia familiar que pasó de manera consensuada no tengo ningún proceso de asistencia familiar u otros. Mediante Certificado de Matrimonio Certifico que en la Oficialía No 6010101002, Libro N° LIBM-4, Partida N°1 Folio No. 1 del Departamento de Tarifa Provincia Cercado, Localidad Tarifa con fecha de partida 7 de mayo del año 2022 se halla inscrito mi matrimonio con la señora Amanda Belén Espinoza Espindola, con quien también realizamos un préstamo de dinero en la Cooperativa de ahorro y Crédito "Madre y Maestra" R.L. a la fecha es una deuda de 30,562.86 Bolivianos estando a la con todos mis depósitos cumplidos, también soy propietario de una moto Turbo, Marca FENIX, tipo: FX250-32, Modelo: 2016, no cuento con bienes inmuebles. Señor juez (a), por el daño emocional causado en mi persona decidí acudir al Centro de Atención Psicológica C.A.P.S. con la Lic. Lindaura Vargas Bracamontes, a quien solicite un informe psicológico para que su autoridad tenga conocimiento de mi estado emocional actual y que la intervención psicológica pueda ayudar a mi persona. LEGITIMACIÓN PASIVA: A fin del contradictorio demando en contra de la señora PAOLA PARADA MEALLA, mayor de edad, hábil en derecho, en su calidad de directora del Servicio de Registro Cívico de la ciudad de Tarifa con domicilio laboral ubicado en las oficinas del Servicio de Registro Cívico de la ciudad de Tarifa, calle Ingavi y Campero N° 475 de esta ciudad a fines de notificación. NORMATIVA LEGAL VIGENTE: Amparo mi solicitud en el art. 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia refiere Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, Código de Procedimiento Civil., Código Civil y demás normativa legal vigente. PETITORIO: Por todo lo expuesto y corridos los trámites de rigor, solicito se admita la demanda en todas sus partes y corrido el trámite de rigor se ordene a la Directora de Registro Cívico Tarifa la nulidad de mi nombre NOESES, en el registro de la partida de nacimiento en el Estado Plurinacional de Bolivia y sea inscrito de manera correcta con el nombre Moises Vilca Correa como en la partida de nacimiento.
RESUMEN DEL MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE FS. 34 a 35.-
NOESES VILLCA CORREA, me presento, expongo fundamento y pido: Cumple observación que indica a) Se señala domicilio ubicado en el Barrio Tabladita sobre la Av. San Antonio y Av. Erque S/N casa de un piso revoque de cemento puerta de lata color negro se adjunta fotografía del inmueble. b) Se Demanda al Registro Cívico Tarifa "SERECI" representado por la Directora Abg. Jazmin Lenny López Guzmán, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio laboral ubicado en las oficinas del Servicio de Registro Cívico de la ciudad de Tarifa, calle Ingavi y Campero N° 475 de esta ciudad. c) Se informa que cuando me apersono al "SERECI" a realizar el trámite administrativo previa revisión de la inscripción en el sistema y de poner a revisión las libretas del nivel primario del colegio donde mi nombre esta como Moisés Vilca Correa además de cedula de identidad, certificado de impuestos nacionales, certificación de datos del GEGIP, me dijeron que no podrían cambiar en la vía administrativa mi nombre y me extendieron Resolución Administrativa.- No. 40EPNMP5/2025, donde se determina rechazar la solicitud de cambio de nombre, refiere que todo lo que sea controversial, contencioso, contradictorio, que no se pueda establecer la verdad y amerite litigio, no puede ser de competencia administrativa, por lo que la parte interesada debe acudir a la vía judicial. d) Corridos los trámites de rigor probada la demanda solicito, se ordene al Registro Cívico Tarifa "SERECI" el cambio de nombre de Noeses Vilca Correa a Moisés Vilca

Correa, la partida de nacimiento se encuentra de manera correcta con el nombre Moisés con Folio 62 Oficialía 1104 Libro: 1-96 Partida:62. fecha de inscripción 17/06/1996. e) Con respecto a la documentación solicitada se tiene solo la adjuntada a fojas N°3 donde se encuentra el Registro Único de Inscripción Folio 62 Oficialía 1104 Libro: 1-96 Partida:62. fecha de inscripción 17/06/1996, a fojas N° 19,20 se encuentra las libretas escolares de primera en la parte de atrás engrapada está el nombre de Moisés Vilca Correa, se adjunta fotocopia de los documentos que fue solicitado a secretaria del juzgado. Cumple lo observado de la Resolución de FS. 28 de fecha 29 de mayo de 2025 amplia demanda: Se Amplia la demanda en la VIA ORDINARIA DE CAMBIO DE NOMBRE, a la Cooperativa de ahorro y Crédito "Madre y Maestra" R.L. Gerente General Lic. Gilber Catari Calle, Oficina Central Calle Fray Manuel Mingo N°0573 entre Campero y Juan Misael Sarach. Se aclara que la partida de nacimiento se encuentra con el nombre de Moisés Vilca Correa con Folio N° 62 Oficialía 1104 Libro: 1-96 Partida 62 fecha de inscripción 17/06/1996, documentación que fue adjunto a fojas 3., se solicita que una vez probada la demanda y corrido el trámite de rigor con el Ejecutorial se ordene al Registro Cívico la modificación de cambio de nombre de Noeses Vilca Correa a Moisés Vilca Correa de igual manera en el Certificado de nacimiento de mi persona, Certificado de Matrimonio y Certificado de Nacimiento de mi hijo Ezequiel Vilca Duran.
RESOLUCION JUDICIAL DE FS. 39 DE OBRADOS.
Tarifa, 06 de junio del 2025.- VISTOS: Los antecedentes procesales, documental acompañada, demanda de Cambio de nombre la Partida de Nacimiento planteada por MOISES Vilca Correa, conforme a los requisitos del Art. 110 del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente: 1. Admitir la demanda en la vía ordinaria prevista por el Art. 362 del Código Procesal Civil y correr en traslado al demandado Servicio Del Registro Civil del Departamento -SERECI representado por la Dra. Jazmin Lenny López Guzmán para que la conteste en el plazo de 30 días. Cítese como terceros interesados a; la Cooperativa de ahorro y Crédito Abierta Madre y Maestra R.L., representado por Lic. Gilber Catari Calle y a la Sra. Amanda Belén Espinoza Espindola, en su condición de esposa del demandante, para que contesten en el plazo de 30 días, bajo conminatorias de ley.-2. Por ofrecida la prueba documental, con noticia contraria. Se dispone que la parte demandante realice publicación de edicto de la demanda toda vez que la parte actora solicita el cambio de nombre de NOESES Vilca Correa al nombre de MOISES Vilca Correa, en razón de existir cambio en su identidad, y para el conocimiento de la sociedad, Instituciones crediticias y Bancarias.-Se dispuso la notificación a la esposa del demandante como tercera interesada a efectos pertinentes. A los Otrosíes 1º al 2º: Por señalado el domicilio procesal y el correo electrónico, debiendo estar a lo establecido en el art. 82 y sgtes. del Código procesal Civil (normas vigentes).- Por indicado el correo electrónico. Notifíquese. Anótese.
ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO
Tarifa, 12 de junio de 2025.
LETRA HELVETICA 7
No publicar los días sábados, domingos y publicar en un periódico de circulación nacional.
Abg. Juan Abel Caceres Arce
SECRETARIO DEL JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5to
TARIJA-BOLIVIA
M-124

infobae

EL FIXTURE DEL MUNDIAL DE CLUBES

FECHA 1		FECHA 2		FECHA 3	
SÁB 14/6 21:00	AL-AHLY INTER MIAMI	JUE 19/6 13:00	PALMEIRAS AL-AHLY	LUN 23/6 16:00	ATL. MADRID BOTAFOGO
DOM 15/6 13:00	BAYERN AUCKLAND	JUE 19/6 16:00	INTER MIAMI PORTO	LUN 23/6 16:00	SEATTLE PSG
DOM 15/6 16:00	PSG ATL. MADRID	JUE 19/6 19:00	SEATTLE ATL. MADRID	LUN 23/6 22:00	INTER MIAMI PALMEIRAS
DOM 15/6 19:00	PALMEIRAS PORTO	JUE 19/6 22:00	PSG BOTAFOGO	LUN 23/6 22:00	PORTO AL-AHLY
DOM 15/6 22:00	BOTAFOGO SEATTLE	VIE 20/6 13:00	BENFICA AUCKLAND	MAR 24/6 16:00	AUCKLAND BOCA
LUN 16/6 16:00	CHELSEA LOS ANGELES	VIE 20/6 16:00	FLAMENGO CHELSEA	MAR 24/6 16:00	BENFICA BAYERN
LUN 16/6 19:00	BOCA BENFICA	VIE 20/6 19:00	LOS ANGELES ESPERANCE ST	MAR 24/6 22:00	ESPERANCE ST CHELSEA
LUN 16/6 22:00	FLAMENGO ESPERANCE ST	VIE 20/6 22:00	BAYERN BOCA	MAR 24/6 22:00	LOS ANGELES FLAMENGO
MAR 17/6 13:00	FLUMINENSE DORTMUND	SÁB 21/6 13:00	MAMELODI DORTMUND	MIÉ 25/6 16:00	DORTMUND ULSAN HYUNDAI
MAR 17/6 16:00	RIVER URAWA REDS	SÁB 21/6 16:00	INTER URAWA REDS	MIÉ 25/6 16:00	MAMELODI FLUMINENSE
MAR 17/6 19:00	ULSAN HYUNDAI MAMELODI	SÁB 21/6 19:00	FLUMINENSE ULSAN HYUNDAI	MIÉ 25/6 22:00	INTER RIVER
MAR 17/6 22:00	MONTERREY INTER	SÁB 21/6 22:00	RIVER MONTERREY	MIÉ 25/6 22:00	URAWA REDS MONTERREY
MIÉ 18/6 13:00	MAN. CITY WYDAD AC	DOM 22/6 13:00	JUVENTUS WYDAD AC	JUE 26/6 16:00	JUVENTUS MAN. CITY
MIÉ 18/6 16:00	REAL MADRID AL-HILAL	DOM 22/6 16:00	REAL MADRID PACHUCA	JUE 26/6 16:00	WYDAD AC AL-AIN
MIÉ 18/6 19:00	PACHUCA RB SALZBURG	DOM 22/6 19:00	RB SALZBURG AL-HILAL	JUE 26/6 22:00	SALZBURG REAL MADRID
MIÉ 18/6 22:00	AL-AIN JUVENTUS	DOM 22/6 22:00	MAN. CITY AL-AIN	JUE 26/6 22:00	AL-HILAL PACHUCA

MUNDIAL DE CLUBES

El conjunto de Kompany apabulló al Auckland City en su estreno en el Mundial de Clubes. Musiala fue la figura de una noche sin resistencia en el torneo en Estados Unidos.

P- 3



Tarija Lunes 16, Junio 2025



EMPATE POLÉMICO

En un partido vibrante y lleno de incidentes, Always Ready rescató un valioso empate (2-2) frente a Bolívar este domingo en el estadio Hernando Siles, en el marco de la fecha 10 de la Liga División Profesional. El conjunto alteño sigue invicto.

Pg-3



SANTA CRUZ

P- 3

Oriente Petrolero ratificó que está levantada en el torneo todos contra todos de la División Profesional, consiguió su tercer triunfo al hilo tras ganarle a Wilstermann (2-0).



TENIS

P- 2

Los dos representantes nacionales en singles en el Challenger Bolivia Open 2025 son Murkel Dellien y Juan Carlos Prado, que ya tienen rivales para el evento que se disputa en Santa Cruz.



Noelia durante una de sus partidos en Santo Domingo.

»» Tenis

Noelia Zeballos termina su gira en República Dominicana y se enfoca en la Billie Jean King Cup

ED SPORTS.-

Durante un mes compitió en cuatro torneos, en los que conquistó dos títulos de dobles, además de haber sido semifinalista en el último certamen por parejas.

Luego de un mes con cuatro torneos en República Dominicana, donde logró dos títulos consecutivos en dobles, además de una semifinal, Noelia Zeballos emprenderá viaje a Lima, Perú, para afrontar en la semana el Grupo II de la Zona Americana de la Billie Jean King Cup.

Zeballos es la única tenista profesional femenina del país y por ende la raqueta número uno para jugar el certamen internacional en tierras peruanas.

Pero previo a esa participación, la cruceña estuvo durante cuatro semanas en República Dominicana para jugar los torneos Futures W35 Santo Domingo.

En los dos primeros tuvo éxito

porque se consagró campeona junto a la italiana Miriana Tona. En ambas finales derrotaron a la italiana Francesca Pace y a la polaca Zuzanna Pawlikowska (6-0 y 6-3) y (6-4 y 6-3).

Los restantes dos torneos ya no tuvo como compañera a Tona, quien participó en otros campeonatos, y por ello hizo dupla con la brasileña Thaisa Grana, con quien no le fue bien en el siguiente certamen al ser eliminadas en primera ronda.

Sin embargo, en el cuarto y último torneo, casi se instalan en la final, pero cayeron en semifinales contra la británica Esther Adeshina y la venezolana Sofía Cabezas (un doble 6-4).

A LIMA

La Billie Jean King Cup se jugará desde este miércoles hasta el sábado 21 de junio en las canchas del Club Lawn Tennis de la Exposición.

Bolivia estará representada por Zeballos, Nathalie Marinovitch,

Natalia Trigoso y Mariana Zurita, además del capitán (entrenador) Rolando Nieva.

A excepción de Zeballos, quien se sumará al equipo el lunes, el resto de la selección se juntará este domingo en Lima.

Jugarán con el objetivo de ascender al Grupo I americano y para ello deberán superar a otras siete selecciones: Barbados, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Honduras, Puerto Rico y el anfitrión Perú.

Los ocho países serán divididos en dos grupos de cuatro que jugarán bajo la modalidad round robin (todos contra todos) de los cuales los dos primeros avanzarán a los Play-Offs de ascenso, cuyos ganadores se clasificarán al Grupo I americano.

Las dos selecciones que terminen últimas en cada grupo jugarán en los Play-Offs del descenso y las que caigan bajarán al Grupo III americano.

»» Tenis

Los bolivianos ya tienen rivales para el debut en el Bolivia Open 2025

PODIO.-

Los dos representantes nacionales en singles en el Challenger Bolivia Open 2025 son Murkel Dellien y Juan Carlos Prado, que ya tienen rivales para el evento que se disputa en el Club de Tenis Santa Cruz. En las próximas horas se confirmará el día de sus respectivos partidos.

Dellien, que es la raqueta número dos (su hermano Hugo es la uno), es el sembrado uno de este Bolivia Open, por lo que será el rival a vencer y la esperanza de triunfo para el país.

Murkel (220 en el ranking de ATP) debutará ante el brasileño Pedro Boscardin, de 22 años y que está en la posición 350 a nivel mundial. Por su lado, Juan Carlos Prado, que ahora llega al torneo en el puesto 310 del ranking ATP, se enfrentará al peruano Gonzalo

lo Bueno, que es 325 del mundo, por lo que será un duelo complicado. También estará Raúl García, uno de los nacionales que recibieron una Wild Card y que busca recuperar su nivel, luego de superar algunas lesiones en el pasado que le impidieron ascender. Ahora tiene sed de revancha y quiere aprovechar esta gran oportunidad que le dio la organización del Challenger. García enfrentará a Juan Torres, de Argentina.

Federico Zeballos, el mejor rankeado de los bolivianos en dobles, también jugará en singles. Su rival será el argentino Álex Barrena. Luego, Zeballos jugará en dobles haciendo dupla con Boris Arias.

Este lunes, al final de la tarde y por la noche, comenzará el Cuadro Principal del Bolivia Open que se disputará hasta el sábado en el Club de Tenis Santa Cruz.



Juan Carlos Prado es uno de los mejores tenistas del país que buscará llegar a la instancia decisiva del Bolivia Open

»» Patinaje

Bolivia presente en la élite del patinaje artístico

PODIO.-

La Federación Boliviana de Patinaje celebra con orgullo la destacada clasificación de las atletas Paulo Andía y Anahí Saavedra a la Final de la World Cup - Artistic International Series 2025. Este prestigioso evento, organizado por World Skate, se llevará a cabo en Reggio Emilia, Italia, del 7 al 15 de junio.

La pareja boliviana figura entre los finalistas en la categoría Pairs Senior, donde competirán con duplas de élite de Italia y España, como Tommaso Cortini / Micol Millis, Alessandro Bozzini / Gloria Di Bella, Jacopo Russo / Caterina Locuratolo, José Enrico Inglese / Angelica Polli (todos de Italia), y Cris-

tian Poveda / Sheila Alonso (España), además de Yago Soares / Giullia Gastaldi (Brasil).

Este importante logro para Paulo Andía y Anahí Saavedra representa un significativo avance en el crecimiento del patinaje artístico sobre ruedas en Bolivia. Su clasificación a esta instancia final a nivel mundial es un reflejo del compromiso, el esfuerzo y la dedicación que han demostrado en su trayectoria deportiva internacional.

La Federación Boliviana de Patinaje extiende su más sincero reconocimiento y los mejores deseos a esta talentosa pareja, que llevará el nombre de Bolivia a lo más alto en la pista de Reggio Emilia.



Se espera por una buena participación de la dupla boliviana

Director

Yamil Choque Mercado
yamil.jrchoque@gmail.com

Periodistas

Yamil Choque Mercado

DIAGRAMACIÓN

Adrian Soliz Mariscal
Mariam Salinas

FOTOGRAFÍA

Barrio 4 de julio calle Hugo Lopez Dolz
esquina ColombiaAndaluz
www.diarioandaluz.com



Franz Gonzales (centro) inicia la celebración del primer gol de Oriente.

» Fútbol

Oriente Petrolero vuelve a ganar y ahora pelea en la mitad de la tabla

VISIÓN 360.-

Oriente Petrolero ratificó que está levantada en el torneo todos contra todos de la División Profesional, consiguió su tercer triunfo al hilo tras ganarle a Wilstermann (2-0), en un partido de la jornada 10 que se jugó en la noche de este domingo en el estadio Gilberto Parada de Montero.

Hasta la séptima jornada, el club cruceño no había ganado ningún partido (tres empates y tres derrotas), tiene pendiente el choque con Nacional Potosí de la fecha 6 y se encontraba en el fondo de las posiciones.

En la octava le ganó a The Strongest (3-2) y empezó la levantada, pues en su siguiente partido se impuso a Guabirá (1-3) y este domingo la víctima fue Wilstermann.

Con 12 unidades ocupa el séptimo lugar, los mismos que ABB y también Universitario de Vin- to, y ahora pelea en la mitad de

la tabla y, aunque queda mucho torneo, se ilusiona con llegar a un torneo internacional.

Oriente fue superior al “aviador” en buena parte de los 90 minutos, tuvo el control de la pelota y generó infinidad de ocasiones de gol, que no fueron aprovechadas por sus hombres de ataque.

De entrada presionó al Rojo, lo metió en su campo. A los seis minutos, Ricardo Centurión, quien de a poco recupera su nivel, escapó por izquierda y fue trabado por Robson Dos Santos.

El árbitro Renán Castillo no tuvo ninguna duda y cobró la falta. Tomó la responsabilidad Jonatan Cristaldo, pero su remate fue atajado por el golero Lucas Salinas.

No sacó el pie del acelerador, siguió yendo al frente y marcó el primero con un remate colocado de Franz Gonzales -15 minutos- tras una habilitación de su compañero Walter Chala.

En esos primeros 45 minutos, la visita hizo poco en materia ofensiva y apenas se le contabilizó un par de remates a portería.

COMPLEMENTO

La fisonomía del partido no cambió en el segundo tiempo, Oriente seguía llevando la iniciativa, jugando bien y yendo permanentemente al arco del frente.

El aporte del argentino Centurión fue importante; fue el generador de fútbol en su equipo, pero, pese a su superioridad, Oriente no lograba aumentar el marcador.

La falta de gol determinó que Wilstermann reaccione y tenga chispazos de buen juego. Se acercó un par de veces y en una de esas llegadas le dio un susto al local, con un remate del paraguayo Alex Cáceres, que pasó cerca del arco de Jorge Arauz.

Oriente encontró tranquilidad en los minutos finales con un gol de Fernando Nava (89 minutos).

» Fútbol

Always Ready remonta, amarga a Bolívar y mantiene su invicto y la cima de la Liga

ED SPORTS.-

En un partido vibrante y lleno de incidentes, Always Ready frescató un valioso empate (2-2) frente a Bolívar este domingo en el estadio Hernando Siles, en el marco de la fecha 10 de la Liga División Profesional. El conjunto alteño sigue invicto y se mantiene como líder del torneo con 24 puntos.

La academia paceña sorprendió desde el arranque. Apenas a los 36 segundos, John Velásquez desbordó por la banda izquierda, dejó en el camino a un defensor y sacó un zurdazo cruzado que fue despejado a medias por el arquero Alain Baroja. El rebote le quedó a Tonino Melgar, quien definió sin oposición para el 1-0.

Bolívar dominaba las acciones y generaba varias ocasiones para ampliar la ventaja, aunque sus delanteros no estuvieron finos en la definición. Always, por su parte, lucía desordenado y sin ideas claras para contrarrestar el juego ofensivo del local.

Antes del cierre del primer tiempo, la academia sufrió un contra-tiempo. Tonino Melgar, autor del primer gol, tuvo que abandonar el

campo tras recibir un fuerte golpe. Intentó continuar, pero el dolor lo obligó a salir. En su lugar ingresó Ervin Vaca.

La visita comenzó a mostrar algo más con remates de media distancia de Fernando Saucedo, bien contenidos por Carlos Lampe. Con ese panorama se fueron al descanso, con Bolívar en ventaja y Always buscando respuestas.

Ya en el complemento, el local mantenía el control, pero los alteños adelantaron sus líneas y comenzaron a ganar terreno. Esta apuesta ofensiva los dejó expuestos en defensa, y Bolívar no tardó en capitalizarlo.

A los 62 minutos, tras una rápida transición y una excelente asistencia de Bruno Sávio, Ervin Vaca quedó mano a mano con Baroja y definió con clase para anotar el 2-0. Parecía que la historia estaba sentenciada.

Sin embargo, cinco minutos después, un error grosero de Yomar Rocha en salida le permitió a Efmamijasond González recuperar el balón y marcar el descuento (2-1), lo que le dio nuevo impulso a Always Ready.



Marcelo Suárez anotó el 2-2.

» Fútbol

Todo Bolívar asiste a la conferencia y pide “más transparencia”

PREMIUM SPORTS.-

Flavio Robatto hizo una declaración a nombre de todo Bolívar. “Ojalá tengamos la posibilidad de tener un fútbol más transparente”, dijo el entrenador celeste. Lo hizo en la conferencia de prensa posterior al empate con Always Ready (2-2), a la que asistió todo el plantel celeste este domingo en el estadio Hernando Siles.

La Academia iba ganando hasta los 89 minutos, cuando llegó la igualdad de la banda roja en una acción en la que el autor del tanto cometió falta y mano, pero ni el árbitro ni sus colaboradores dijeron nada.

Después, el juez Gabriel Mendoza expulsó a cuatro jugadores, tres de la Academia. Esas decisiones estuvieron bien ante futbolistas salidos de sus casillas por las decisiones que tomó la autoridad.

“La presencia de todo el grupo no es punible de sanción”, aclaró el DT.

Pidió que los arbitrajes sean más justos: “trabajamos con un esfuerzo enorme para tratar de ganar (...) necesitamos ayudar al fútbol boliviano a no tener esta clase de partidos, que sea todo más limpio, puro, sano, hermoso y noble como es el fútbol”.

Reflexionó en sentido de que si se dan partidos “con cuatro o

cinco expulsados” y hay reclamos “es porque algo tenemos que corregir. Si todo el mundo protesta es porque algo está mal”.

“Ojalá tengamos la posibilidad de tener un fútbol más transparente, no digo que no sea transparente, pero hoy... la verdad es que pasaron cosas que, evidentemente, nos gustaría a todos, por el bien del fútbol, que las analicen y las digan”, les dijo a los periodistas.

Bolívar llegó a 20 puntos en la tabla de la Liga, no pudo avanzar más para tratar de acercarse al líder, Always Ready, que llegó a 24. En medio de ellos está The Strongest, segundo con 22.



Flavio Robatto y todo el plantel de Bolívar asistieron a la conferencia de prensa luego del partido con Always Ready.

Goleada sin piedad: Bayern venció (10-0) al Auckland City

AGENCIAS.-

El primer gol de la historia del Mundial de Clubes, al segundo partido, lo marcó a los cinco minutos y 19 segundos Kingsley Coman, con un cabezazo que allanó el camino en el apacible paseo inaugural del Bayern Múnich, ganador incontestable, previsible y diez veces goleador frente al Auckland City, a años luz suyos, en la reaparición dos meses y diez días después de Jamal Musiala, autor de un 'triplete'.

Ni la más mínima emoción ofreció el encuentro, ni siquiera un instante de incertidumbre, nada parecido a un duelo a la altura del torneo que debe transformarse en la atracción más formidable del planeta fútbol, reducido a un ejercicio de superioridad tan esperado como sencillo del bloque alemán contra el campeón de Oceanía. Más que un rival menor.

La diferencia fue un sofoco para el Auckland City, incapaz incluso de defenderse, por más que acumuló jugadores en torno a su área, encerrado desde el primer segundo, consciente de que no

tenía nada que hacer en ningún momento del choque, expuesto ante el mundo de que no tiene nivel para competir en un torneo con estos equipos.

Mucho menos aún con el Bayern, que necesitó menos intensidad que un mero partido de entrenamiento contra su filial, ganador ya desde el minuto cinco y 19 segundos, cuando Coman cabeceó a gol un pase con la testa de Jonathan Tah, el central que viene del Bayer Leverkusen y uno de los dos refuerzos para el Mundial de Clubes del conjunto bávaro.

El segundo gol fue en el minuto 17 y 18 segundos, con una facilidad impropia de un Mundial de selecciones, por ejemplo. El centro al área fue de Kimmich, el toque atrás de cabeza de Coman, cuyo futuro está en el aire, y la volea de Boey. El 2-0. El primer gol del lateral derecho francés de 24 años con el conjunto alemán, en su vigésimo encuentro.

Apenas un minuto y 47 segundos, en el 19:05, después fue el 3-0, de Michael Olise, una de las sensaciones de la temporada en el fútbol europeo. Son 18 goles y 19

asistencias en su primer curso en el Bayern a sus 23 años. Y justo en el 21 fue el 4-0, con el segundo tanto de Coman, la figura que puso más que en evidencia al Auckland. No parece su sitio.

Harry Kane también quiso su gol. Primero se lo negó Tracey, cuando estrechó el ángulo para el incomparable goleador inglés. Mientras el Bayern fue más allá, con el 5-0 de Thomas Müller y el 6-0 de Olise (dos tantos y una asistencia en el primer acto), con un zurdazo muy suyo desde fuera del área a media altura y ajustado al poste, lo extraño era que en tal atracón de tantos no hubiera ni una sola diana de su ariete más concluyente.

Kompany dio descanso ya a Coman y Olise. Dio entrada a Lennart Karl, un chico de 17 años cumplidos el pasado febrero, nacido en 2008, extremo derecho de 168 centímetros, debutante con el primer equipo del Bayern (hasta ahora había ido convocado cinco veces sin jugar ningún minuto) y atrevido. Lo probó con la izquierda, con la cabeza, encaró, regateó... Dio un aire de energía



El festejo de los jugadores del equipo alemán

al Bayern entre la comprensible relajación general.

También retornaron a la competición después Jamal Musiala y Dayot Upamecano, dos titulares de Vincent Kompany en esta campaña, lesionados en el tramo final de la pasada Bundesliga y necesitados de recorrido en su puesta a punto. El centrocampista no jugaba desde el pasado 4 de abril, cuando se lesionó contra el Augsburg. El central, mientras,

permanecía de baja desde diez días antes, desde el mes de marzo. Ya están listos.

Musiala lo celebró con el séptimo gol del día. Un derechazo desde el borde del área al que no alcanzó el portero Conor Tracey, el mejor de su equipo, pese al 7-0. Aún añadió el 8-0 el internacional alemán de 22 años. Y el 9-0. El 10-0 fue de Thomas Müller. Es la primera fase del Mundial de Clubes.



TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA
MERCANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS
BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato
3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo
y gana grandes premios



#AQUINOSVEMOS

© Cine Center Bolivia. Todos los derechos reservados.
www.cinecenter.com.bo



Promoción empresarial sujeta a los artículos 15 de junio del 2003 al 14 de julio del 2003.
El periodo de participación es del 15 de junio del 2003 al 14 de julio del 2003.

Para conocer términos y condiciones de la promoción
ingresa a www.cinecenter.com.bo

Mujer en silla de ruedas es golpeada por su sobrina por una frazada, sucedió en San Lorenzo

La denunciante, al percibir una actitud hostil, le negó el ingreso. Sin embargo, la sindicada habría trepado el muro de la vivienda, ingresando por la fuerza al ambiente donde se encontraba la adulta mayor, quien se moviliza en silla de ruedas

Pág. 3



Investigan a dos sujetos por violación ocurrida en motel de Turumayo, alcoholizaron a la víctima



Tras consumado el acto, los sujetos se retiraron del lugar con la joven aún en el vehículo. Al llegar a inmediaciones del barrio San Antonio, aproximadamente a las 00:20 horas del 12 de junio, los individuos habrían intentado agredirla nuevamente

Pág. 2



Denuncian robo agravado en depósito de construcción en el barrio Germán Busch

Pág. 3



Jóvenes, vocación y sueños: cuatro policías caídos y familias en dolor que claman justicia

Pág. 4



Descubren metralleta y municiones en una casa de Bermejo, estaban ocultas dentro de un ropero

Le encontraron una metralleta Alcón, un cañón de escopeta calibre 20, herrumbroso y varios proyectiles de arma de fuego

Investigan a dos sujetos violación ocurrida en motel de Turumayo, alcoholizaron a la víctima

► Tras consumado el acto, los sujetos se retiraron del lugar con la joven aún en el vehículo. Al llegar a inmediaciones del barrio San Antonio, aproximadamente a las 00:20 horas del 12 de junio, los individuos habrían intentado agredirla nuevamente

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Dos sujetos fueron aprehendidos en las primeras horas del pasado miércoles por efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), tras ser denunciados por la presunta comisión del delito de violación agravada en contra de una joven de 23 años. El hecho se habría producido en el interior de un motel ubicado en la comunidad de Turumayo.

Según el informe policial preliminar, la víctima denunció que durante la tarde del martes 11 de junio se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en un local ubicado en el barrio Fátima, junto a un amigo. Posteriormente, el acompañante se retiró del lugar, quedando la denunciante con una amiga y dos hombres con quienes continuaron bebiendo.

Horas más tarde, los ahora aprehendidos, junto a la víctima, abordaron una vagoneta color plateado, presuntamente propiedad de uno de los implicados. En el interior del vehículo habrían continuado libando, para luego trasladarse hasta un motel en carretera, donde se produjo el primer hecho de agresión sexual, de acuerdo con el testimonio de la víctima.

Tras consumado el acto, los sujetos se retiraron del lugar con la joven aún en el vehículo. Al llegar a inmediaciones del barrio San Antonio, aproximadamente a las 00:20 horas del 12 de junio, los individuos habrían intentado agredirla nuevamente. Sin embargo, los gritos de auxilio alertaron a vecinos del sector, provocando que los presuntos agresores abandonaran el lugar a bordo de un



La violaron en un motel

taxi, dejando el vehículo estacionado en la vía pública.

La intervención policial fue inmediata, y tras operati-

vos de búsqueda en la zona, ambos sospechosos fueron aprehendidos en cercanías del barrio Las Panosas. El

caso fue asignado a una investigadora quien puso el caso a conocimiento del Ministerio Público.

Descubren metralleta y municiones en una casa de Bermejo, estaban ocultas dentro de un ropero

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

A esa hora en la que el sol empieza a ceder su trono al viento tibio del sur, cuando las sombras se estiran por las aceras y los perros callejeros reclaman la calle como suya, el Barrio Municipal de la localidad de Bermejo ser alarmó del letargo con el paso firme de botas, radios crepitantes y miradas entrenadas. No era un día cualquiera. Era 12 de junio. El día en que el Estado –con todas sus caras: Policía, Defensoría, Derechos Humanos, SLIM y hasta la Coordinadora del Pueblo– tocó la puerta de una casa cualquiera, con una orden en mano y la sospecha clavada en el pecho.

Según se informó por fuentes policiales de manera preliminar, no hubo gritos, ni forcejeos. No hacía falta. La orden estaba clara: desapoderar. Quitarle al ausente lo que la ley ya no le reconocía como suyo. Pero entre muebles humildes y paredes que escucharon más de lo que callan, lo que se halló fue otra historia. Silenciosa. Letal. Arriba de un ropero de madera envejecida, como escondido entre los años y la costumbre, yacía un secreto negro: una bolsa de tela oscura, sin pretensiones. Adentro, la verdad:

una metralleta Alcón, nacida en alguna industria argentina con vocación de guerra, tan muda como amenazante. Al lado, un cañón de escopeta calibre 20, herrumbroso, como un testigo cansado. Y más abajo, el lenguaje de la violencia en su forma más pura: tres cajas de proyectiles –30 balas de 9mm, 28 de .45, y otras 30 de calibre 9 corto–, ordenadas como si esperaran una señal que nunca llegó.

No había nadie en la casa. Solo el silencio. El dueño –dueño también del olvido o del peligro, quién sabe– no estaba. Pero su ausencia no impidió el secuestro del hallazgo. La escena fue documentada, marcada y entregada al Ministerio Público. Los protocolos se cumplieron. La ley respiró. Pero la calle... la calle se quedó pensando. Porque en Bermejo, ciudad fronteriza de cielos abiertos y secretos densos, las armas no hablan. Se ocultan. Y cuando aparecen, lo hacen como espectros que apenas dejan rastros. Lo descubierto no fue solo un arsenal. Fue una advertencia. Un eco de lo que se cocina en la penumbra, donde la justicia llega, sí, pero siempre con un día de retraso y un informe bajo el

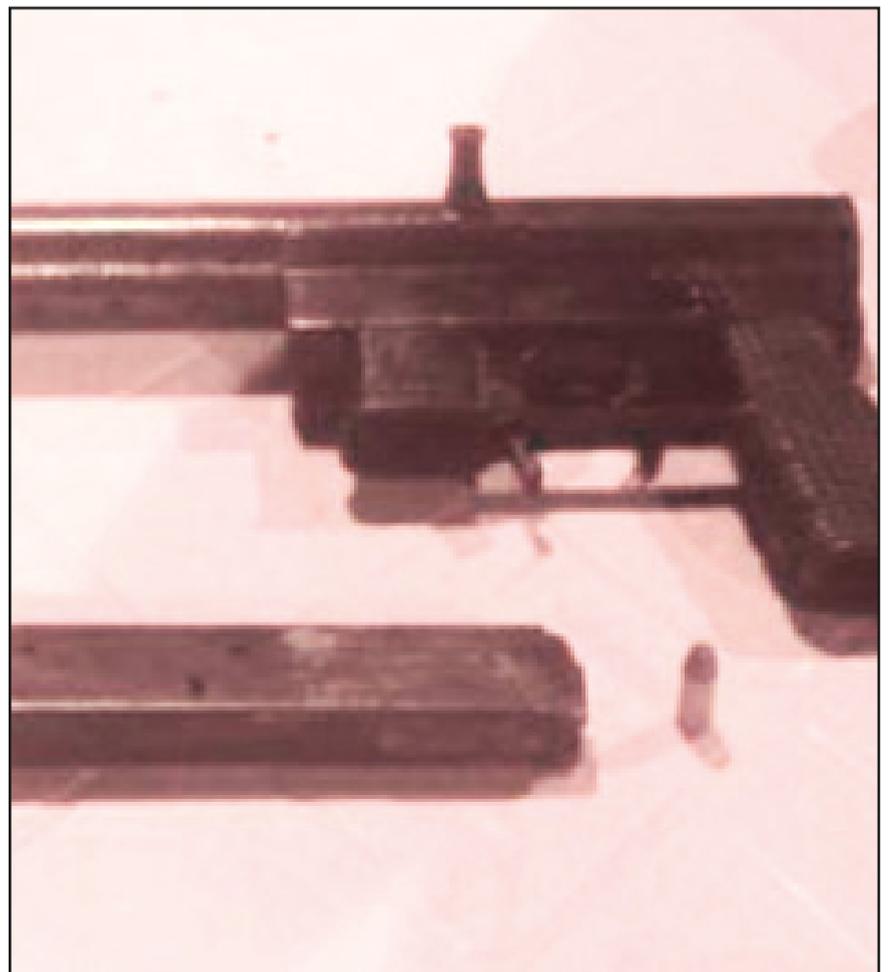


Foto referencial

Mujer en silla de ruedas es golpeada por su sobrina por una frazada, sucedió en San Lorenzo

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una mujer de 67 años formalizó una denuncia por presunta violencia física y psicológica ante la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (Felcv), señalando como autora a una familiar directa. El hecho habría ocurrido el pasado 28 de mayo en la comunidad El Cadillar, ubicada sobre la carretera principal a Coimata del municipio de San Lorenzo.

De acuerdo con el reporte policial preliminar, la víctima informó que la sindicada, de 39 años, se presentó en su domicilio solicitando retirar una frazada que, según indicó, había dejado tiempo atrás. La denunciante, al percibir una actitud hostil, le negó el ingreso. Sin embargo, la sindicada habría trepado el muro de la vivienda, ingresando por la fuerza al ambiente donde se encontraba la adulta mayor, quien se moviliza en silla de ruedas.

Una vez dentro del domicilio, según el testimonio de la víctima, la mujer comenzó a proferir insultos y expresiones ofensivas de carácter psicológico, para luego agredirla físicamente, sin tener consideración por su estado de salud ni su condición de discapacidad.

La afectada acudió a la Unidad Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (Umadis), desde donde fue derivada a la Felcv para formalizar la denuncia. El caso fue asignado al Sgto. 1ro. Alejandro Darío Pizarro, quien ya inició las investigaciones correspondientes.

El caso se encuentra ahora en conocimiento del Ministerio Público y el mismo según las autoridades será tratado bajo los protocolos establecidos en la Ley 348, que protege a las mujeres en situación de violencia y a personas en situación de vulnerabilidad.



El hecho es investigado por la Felcv San Lorenzo

Denuncian robo agravado en depósito de construcción en el barrio Germán Busch

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Un hecho de robo agravado fue denunciado ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) en la ciudad de Tarija, luego de que personas aún no identificadas sustrajeran maquinaria y herramientas de construcción de un depósito ubicado sobre la avenida La Banda, en el barrio Germán Busch.

Según el informe policial preliminar, la víctima, una mujer de 36 años, fue alertada por el encargado de obra de su domicilio, quien al llegar al lugar en horas de la mañana del miércoles 11 de junio, alrededor de las 05:00, constató que delincuentes habían ingresado al depósito y se habían llevado una compactadora marca Robin, un guinche con motor, dos amoladoras, taladros y otros materiales de trabajo.

El caso fue asignado a un investigador, quien inició las investigaciones correspondientes para dar con los responsables. La FELCC está recolectando información y posibles registros de cámaras de seguridad en la zona para esclarecer el hecho.

La denunciante solicitó que se actúe conforme a ley, debido al perjuicio económico generado por la pérdida de maquinaria esencial para el desarrollo de la obra en construcción. El caso ya se encuentra en conocimiento del Ministerio Público.



La Felcc investiga el hecho



Jóvenes, vocación y sueños: cuatro policías caídos y familias en dolor que claman justicia

► Tres efectivos perdieron la vida en Llallagua, Potosí, y uno más en Confital, Cochabamba. Todos cumplían la misión de restablecer el orden y la paz frente a los bloqueos organizados por sectores afines al expresidente.

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Entre humo, piedras y disparos, cuatro uniformes quedaron tendidos en la tierra. El teniente Brayan Jorge Barrozo Rodríguez, el teniente Carlos Enrique Apata Tola y el sargento primero Jesús Alberto Mamani Morales perdieron la vida en Llallagua (Potosí); mientras que, en Cochabamba, el subteniente Christian Calle Alcón también cayó defendiendo el orden público. Jóvenes policías que murieron cumpliendo su deber durante operativos para desbloquear las vías y restablecer la paz, dejando atrás familias destrozadas que hoy claman justicia.

Más allá de compartir la profesión, tenían mucho en común: eran jóvenes con ganas de superarse, sueños por cumplir, orgullosos de portar el uniforme policial y firmes en su compromiso de servicio. Les arrebataron la vida en medio de una violencia extrema: fueron atacados con disparos, pedradas y, en uno de los casos, con un explosivo colocado sobre el cuerpo del oficial.

Llallagua y Cochabamba se convirtieron en los focos más violentos del conflicto. Todo comenzó el 2 de junio, cuando sectores afines al expresidente Evo Morales iniciaron marchas y bloqueos en distintos puntos del país, reclamando la escasez de combustible y dólares, el alza de precios en la canasta familiar y exigiendo la renuncia del presidente Luis Arce, tras quedar inhabilitado Morales para las elecciones.

Las medidas, lejos de presionar al gobierno, terminaron asfixiando a los propios pobladores, transportistas y sectores productivos. En Llallagua, los vecinos, agobiados por la falta de provisiones y el cierre de rutas, solicitaron la intervención policial el martes 10 de junio. Al no llegar a un acuerdo con los bloqueadores, intentaron liberar las vías por cuenta propia, lo que desató una jornada de violencia. La tensión creció al día siguiente: se escucharon detonaciones de dinamita y se denunció el uso de armas de fuego por parte de los grupos moviza-

dos. La Policía fue desplegada con el objetivo de restablecer el orden y habilitar el paso en la zona. En Cochabamba, los efectivos también avanzaban desde Parotani hacia Sayari y Bombeo, con la misma misión.

En Llallagua, la Policía fue rebasada por la violencia y cayó en una emboscada. Por la tarde, se reportó la primera baja: el teniente Brayan Barrozo murió por el impacto de un proyectil. Poco después se confirmó el fallecimiento del teniente Carlos Apata y, ya entrada la noche, el del sargento primero Jesús Mamani. El municipio quedó envuelto en duelo. La tensión era tal que, ante el trágico desenlace, las Fuerzas Armadas ingresaron con tanquetas para retomar el control. Los vecinos los recibieron con aplausos.

Al día siguiente, jueves 12 de junio, la tragedia se trasladó a Cochabamba. En una serranía de la zona de Confital fue hallado el cuerpo sin vida del subteniente Calle.

Los cuatro policías caídos compartían más que la vocación: eran muy jóvenes. El teniente Brayan Jorge Barrozo tenía apenas 23 años y formaba parte de la promoción 2024 de la Academia Nacional de Policías (Anapol). Prestaba servicio en la Unidad de Acción y Reacción "Delta", con base en Oruro.

Su hermana Heidi lo recuerda como un joven alegre, positivo, sacrificado y lleno de metas. Soñaba con llegar a ser general algún día. El mismo día en que perdió la vida, alcanzó a llamar a su madre para decirle que estaba bien. Horas después, la familia recibió la llamada que jamás imaginó: Brayan había muerto.

Carlos Enrique Apata también prestaba servicios en Oruro. Formaba parte de la División de Trata y Tráfico de Personas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) y era miembro de la promoción 2019 de la Anapol. Tenía 27 años, era el mayor de cuatro hermanos y padre de un niño de casi dos años.

"Junto con él, me mataron", dijo su madre, con la

voz quebrada por el dolor. No entiende cómo alguien pudo arrebatarle la vida con tanta brutalidad. Las heridas en su rostro, causadas por pedradas, impidieron incluso que su familia lo reconociera.

Tanto Apata como Barrozo fueron velados en el Batallón de Seguridad Física en Oruro. El teniente Apata fue sepultado el viernes 13 de junio en el Cementerio General de la ciudad, y un día después, el sábado 14, le dieron el último adiós al teniente Barrozo en el mismo lugar.

En tanto, el sargento primero Jesús Alberto Mamani y el subteniente Christian Calle fueron velados en ambientes de la Anapol, en La Paz. Allí, sus familias recibieron ayer reconocimientos póstumos por su servicio, y se anunció su ascenso honorífico como homenaje a su valor y entrega.

El sargento Mamani, quien a título póstumo ascendió al grado de sargento segundo, tenía 28 años y pertenecía a la promoción 2018 de la Facultad Técnica Superior en Ciencias Policiales. Prestaba servicio en la Dirección Departamental de Bomberos "Caracoles" de Potosí, donde era considerado un efectivo comprometido, siempre dispuesto a acudir donde más se lo necesitara. Entre sus últimas misiones estaba el rescate de mineros atrapados; una muestra de su vocación de servicio, que también lo llevó a Llallagua, donde portaba sus identificativos de Bomberos con la intención de brindar auxilio.

Sus camaradas lo recuerdan como un hombre noble, solidario, de carácter firme pero generoso. También tenía una gran sensibilidad: amaba a los animales, rescataba y rehabilitaba a los que encontraba heridos o abandonados.

Su muerte dejó destrozada a su familia. Nacido en Caranavi, su madre recuerda que hace poco le prometió tomarse vacaciones para llevarla de regreso a su tierra y pescar juntos, como cuando era niño. "Lo crié sola. Su papá murió cuando él tenía ocho años. Y ahora lo encuentro muerto,



4 policías fallecidos

golpeado brutalmente. Solo pido justicia", dijo entre lágrimas su madre, que migró a El Alto en busca de un futuro mejor para sus hijos.

Christian Calle tenía 23 años. Era subteniente y pertenecía a la promoción 2021 de la Anapol. A título póstumo fue ascendido al grado de teniente. Su muerte fue una de las más estremecedoras del conflicto. Según informó el viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera, fue secuestrado por bloqueadores, quienes, tras golpearlo brutalmente, le colocaron un explosivo en el abdomen para acabar con su vida.

Sus padres y su hermana no encuentran consuelo. Esa misma semana, Calle había acudido a recoger su memorando, ya que sería transferido a la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP). Sin embargo, en lugar de eso, recibió la orden de trasladarse al punto de conflicto, decisión que su familia considera irregular. Por ello, además de pedir justicia para los autores materiales de su asesinato, exigen que se investigue la responsabilidad de los superiores de la Estación Policial Integral (EPI) de Villa Tunari de El Alto, donde trabajaba.

Calle había comenzado su carrera en Pando y el año pasado fue destinado a El Alto, más cerca de su familia. Tenía muchas aspiraciones: estudiaba con dedicación para ascender dentro de la Policía y, al mismo tiempo, cursaba la carrera de Ingeniería de Sistemas. Justamente esta semana tenía exámenes, pero, según su familia, su superior le negó el permiso

y, en su lugar, lo envió al operativo en Cochabamba.

Era el pilar económico de su madre y su hermana. Hoy, ellas sólo tienen el recuerdo de un joven con vocación de servicio, que murió injustamente, y claman justicia por la pérdida.

Desde Oruro y La Paz, cada familia, por separado, alzó su voz con el mismo clamor: justicia. Sus palabras coincidieron en el reclamo. Exigen que los responsables de las muertes —tanto materiales como intelectuales— sean identificados, procesados y condenados a 30 años de prisión por asesinato. También cuestionaron las condiciones en las que sus seres queridos fueron enviados a los operativos: con uniformes, chalecos antibalas que consideran ineficaces y agentes químicos, pero sin armamento. Frente a ellos, según denuncias del propio Gobierno, había grupos con armas letales y dinamita. Una desventaja que, aseguran, los dejó indefensos ante una muerte anunciada.

El ministro de Gobierno, Roberto Ríos, informó en conferencia de prensa que ocho personas fueron enviadas con detención preventiva, acusadas del presunto delito de asesinato, por su posible participación en las muertes de los policías en Llallagua. En el caso del crimen en Cochabamba, hasta el momento no se registró ninguna aprehensión.

Mientras las investigaciones avanzan, rindieron honores a sus caídos en todas las ciudades del país; sirenas encendidas, luces destellantes, oraciones, misas y altares se convirtieron en símbolo de respeto y duelo.